

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 32

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 28 de enero de 1943 por la que se nombra Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Cañibano Casanova, ex combatiente.—Página 1079.
- Ordenes** de 29 de enero de 1943 por las que se reconoce el carácter de funcionarios públicos a los que fueron empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.—Página 1079.
- Orden** de 29 de enero de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Carlos Vázquez Ruiz.—Pág. 1079.
- Otra** de 29 de enero de 1943 por la que se acuerda la improcedencia de la separación del empleo que desempeñaba en la Real Casa y Patrimonio de la Corona, don Francisco González Maestre, reconociéndole la condición de funcionario público.—Página 1079.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Ascensos.**—Orden de 11 de enero de 1943 por la que se promueve al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de la escala complementaria del Arma de Caballería que se citan.—Página 1092.
- Otra** de 28 de enero de 1943 por la que se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de comandante al Capitán de la Escala complementaria de Infantería don Manuel Cano Rosado.—Página 1092.
- Destinos.**—Orden de 26 de enero de 1943 por la que se designa para ocupar la plaza de Jefe de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea al Comandante de Infantería don Ricardo Fontana Pérez.—Página 1092.
- Otra** de 28 de enero de 1943 por la que se destina a la Primera Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Ariza Vázquez.—Página 1092.
- Paradas de sementales.**—Orden de 18 de enero de 1943 por la que se da cumplimiento a la regla tercera de la Orden circular de 2 del actual, transcribiendo el cuadro que se cita.—Páginas 1087 a 1091.
- Pensiones (personal civil).**—Orden de 23 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a doña Trinidad Catena Hermoso y otros.—Págs. 1079 a 1087.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 22 de enero de 1943 por la que se nombra para la Forensía del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, a don Bernardo Velarde Blanco, en cumplimiento de la Orden de 12 de noviembre último.—Pág. 1092.

- Orden** de 22 de enero de 1943 por la que se nombra a don Pedro A. Rullán Casaspovas, Aspirante número 92, Regidor de la propiedad de Cervera del Río Alhama.—Página 1092.

- Otra** de 26 de enero de 1943 por la que se confirma en propiedad Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medinaceli a don Juan Alonso Palazuelo.—Página 1092.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 27 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la Oficina Filatélica del Estado.—Páginas 1093 a 1096.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 29 de enero de 1943 complementaria del Decreto de 14 de diciembre último, referente a la limitación de plantaciones de agrios.—Página 1096.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 31 de diciembre de 1942 por la que se resuelven los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativo y Arquitectura correspondientes a 1942.—Página 1096.
- Otra** de 11 de enero de 1943 por la que se nombra a don José Luis Raboso Mir representante del Sindicato Español Universitario en la Junta Central de Formación Profesional.—Páginas 1096 y 1097.
- Otra** de 18 de enero de 1943 por la que se nombra a don Manuel Cases Lamolla y don Joaquín Amigó Miró Vicedirector y Secretario, respectivamente, de la Enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1097.
- Otra** de 19 de enero de 1943 por la que se acuerda una subvención de 252.000 pesetas al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un Grupo Escolar.—Página 1097.
- Otra** de 15 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Página 1097.
- Otra** de 15 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino).—Página 1097.
- Otra** de 18 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 1097.

- Orden de 19 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.—Página 1098.
- Otra de 23 de enero de 1943 por la que se nombran encargados de las cátedras de la Escuela Superior de Veterinaria de León a los señores que se citan y de las asignaturas que se mencionan.—Página 1098.
- Otra de 26 de enero de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Fermín de la Sierra Andrés, Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Pág. 1098.
- Otra de 26 de enero de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Mecánica aplicada a la Construcción y Arquitectura industrial» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, a don Gonzalo Ceballos Pradas.—Página 1098.
- Otra de 13 de enero de 1943 por la que se acuerda una subvención, en principio, de 30.000 pesetas al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros.—Página 1099.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Designando a los señores que se mencionan para proveer las vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local de las plazas que se citan.—Páginas 1099 y 1100.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 363 por la que se prohíbe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».—Página 1100.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Gerona y Huelva.—Páginas 1101 a 1103.

Anulando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Zamora.—Página 1103.

**Instituto Nacional de Colonización.**—Resolviendo concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes de este Instituto.—Página 1103.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de las plazas que se citan, de Celadoras en Institutos Femeninos de Enseñanza Media.—Páginas 1104 y 1105.

Concediendo excedencia limitada a 22 Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles por pasar al Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado.—Página 1105.

Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía política y Legislativa industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Pág. 1106.

(Escuela de Ingenieros de Montes).—Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre próximos en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes con carácter de alumnos oficiales.—Páginas 1105 y 1106.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Convocando oposición libre para proveer la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de Madrid.—Páginas 1106 y 1107.

Declarando admitido y excluido provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 1107.

**Dirección General de Enseñanza Media.**—Anunciando instrucciones para el concurso de traslado de la plaza de «Dibujo», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Página 1107.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenina).—Páginas 1107 y 1108.

Transcribiendo instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall».—Página 1108.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Nombrando Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de Almería a don Francisco Javier Brea Melgarejo.—Página 1108.

Publicando los opositores que han sido admitidos y excluidos al concurso-oposición de plazas de Veterinario Técnico Conservador de Museos de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza.—Página 1108.

(Escuela Central de Idiomas).—Anunciando concurso para proveer entre extranjeros una plaza de Profesor de Lengua Francesa.—Página 1109.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**—Transcribiendo lista de aspirantes a las oposiciones del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto de 1942.—Páginas 1109 a 1112.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Juan del Río Amor para la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de «La Umbria» y «Capellanía de la Cucharas», en término municipal de Valsequillo (Gran Canaria).—Páginas 1112 y 1113.

**TRABAJO.**—Dirección General de Estadística.—(Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística).—Relación de los opositores admitidos y de los pendientes de admisión por no haber presentado los documentos que respectivamente se indican.—Páginas 1113 y 1114.

**Tribunal del concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales del trabajo, de tercera clase.**—Transcribiendo relación de los Aspirantes a dichas plazas, que han sido admitidos al concurso-oposición.—Página 1114.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Páginas 397 a 406.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de enero de 1943 por la que se nombra Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Cañibano Casanova, ex combatiente.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre de 1942, he acordado nombrar Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Cañibano Casanova, ex combatiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDENES de 29 de enero de 1943 por las que se reconoce el carácter de funcionarios públicos a los que fueron empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, previa la instrucción de los oportunos expedientes,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se reconozcan el carácter de funcionarios públicos a los que fueron empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona don Martín Ballod Martínez, don Alfonso Perelló Morales, don Manuel Alonso Celorio y don Florentino López Bartoll, con reserva a sus herederos del derecho a solicitar los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administra-

ción del Patrimonio Nacional, previa la instrucción del oportuno expediente,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que se reconozca el carácter de funcionario público al que fue empleado de la Real Casa y Patrimonio de la Corona don Livinio Stuick Millenet, siéndole de abono todos los servicios prestados desde el nombramiento que le fué conferido por Real Orden de 6 de noviembre de 1917.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 29 de enero de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Carlos Vázquez Ruiz.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Vázquez y Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de la Cuarta Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**ORDEN de 29 de enero de 1943 por la que se acuerda la improcedencia de la separación del empleo que desempeñaba en la Real Casa y Patrimonio de la Corona don Francisco González Maestre, reconociéndole la condición de funcionario público.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administra-

ción del Patrimonio Nacional, previa la instrucción del oportuno expediente,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la improcedencia de la separación decretada por el Gobierno de la República del empleo que desempeñaba en la Real Casa y Patrimonio de la Corona don Francisco González Maestre, reconociéndole la condición de funcionario público, con abono de toda clase de efectos administrativos, del tiempo que duró su cesantía, en las condiciones prevenidas en el artículo sexto de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 23 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a doña Trinidad Catena Hermoso y otros.**

Excmo Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Trinidad Catena Hermoso y termina con doña Julia Goñi Goñi, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Trinidad Catena Hermoso ..... D.ª Amalia López Anaa .....	Padres .....	Inf. La Victoria 28	Sargento don Blas Catena López .....
D. Antonio Piquin Méndez ..... D.ª Manuela Arne Valledor .....	Idem .....	F. E. T. Oviedo ...	Sargento don José Antonio Piquin Arne .....
D. Evaristo Hernández Irigaray ..... D.ª María Camardiel Ricarte .....	Idem .....	T. N. Sra. Nieves..	Sargento don Evaristo Hernández Camardiel .....
D. Gregorio Pérez García ..... D.ª Andrea Hortensia García Torres.	Idem .....	Mixto Zapadores 8	Sargento don Eladio Pérez García .....
D. Tomás Fábregas Puntí ..... D.ª María Fernández Martina .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 ...	Cabo Antonio Fábregas Fernández .....
D. Primitivo Mozas Alfonso ..... D.ª Manuela Casas Ruiz .....	Idem .....	Inf. Montaña 30 ...	Cabo José Mozas Casas .....
D. Antonio Beunza Beinaran ..... D.ª Martina Urtasun Martínez .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Angel Beunza Urtasun .....
D. Cristóbal Montesino Rubio ..... D.ª Josefa García Borrego .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado Pedro Montesino García .....
D. Francisco Rodríguez González ..... D.ª Manuela González Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Granada 6 ...	Soldado Manuel Rodríguez González .....
D. Pedro Sanz Santos ..... D.ª Juana Esteban de Pablos .....	Idem .....	Ametralladoras 7...	Soldado Gregorio Sanz Esteban .....
D. Domingo Aldón Hermoso ..... D.ª Sebastiana Naranjo Naranjo .....	Idem .....	Czdres. Serrallo 8.	Soldado Juan Aldón Naranjo .....
D. Santiago Valdres Gargallo ..... D.ª Segismunda Castillo Carrasco .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Soldado Daniel Valdres Castillo .....
D. Timoteo Arrabal Recio ..... D.ª Paula García González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Arrabal García .....
D. Daniel Antón Rodríguez ..... D.ª Anastasia López Mateo .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Pascual Antón López .....
D. Lorenzo Ignacio Erausquin Aguirrezabala ..... D.ª María Bautista Garmendia Zurianain .....	Idem .....	Inf. Montaña 23 ...	Soldado José Erausquin Garmendia .....
D. Salvador Villena Medina ..... D.ª Antonia Cortés Balboteo .....	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Antonio Villena Cortés .....
D. Felipe Sanz Nieto ..... D.ª Ceferina Sanz Arribas .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Eugenio Sanz Sanz .....
D. Gregorio Mielgo Cid ..... D.ª Eladia de la Huerga Tovino .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Gregorio Mielgo de la Huerga .....
D. Cándido Lozano Sanz ..... D.ª Aurelia Sanz Morejón .....	Idem .....	Inf. Argel 27 .....	Soldado Marcelo Lozano Sanz .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			7	enero	1939	Granada .....	Granada .....	Granada ....	
2.160,00			12	mayo	1938	Oviedo .....	Grandas de Sal.....	Oviedo .....	3
3.500,00			21	septiembre	1936	Navarra .....	Peralta .....	Navarra .....	
3.500,00			12	abril	1938	Tenerife .....	Guímar .....	Tenerife .....	4
795,00			21	marzo	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña ..	3
795,00			28	febrero	1937	San Sebastián..	Tolosa .....	Guipúzcoa ..	5
2.178,00			11	octubre	1938	Navara .....	Olazagutía .....	Navarra .....	
693,50			27	junio	1938	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
693,50			30	marzo	1938	Huelva .....	Isla Cristina .....	Huelva .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 29 de octubre de 1926.	20	mayo	1937	Segovia .....	I. de Riomoros ..	Segovia .....	
693,50			13	marzo	1937	Huelva .....	Cabeza Rubia .....	Huelva .....	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50			17	diciembre	1937	Badajoz .....	Santa Marta .....	Badajoz .....	3
693,50			17	mayo	1938	Soria .....	Lodares del Monte	Soria .....	
693,50			5	noviembre	1938	Guipúzcoa .....	Zaldivia .....	Guipúzcoa ..	
693,50			5	enero	1938	Málaga .....	Torrox .....	Málaga .....	
693,50			5	agosto	1938	Segovia .....	Arconcs .....	Segovia .....	
693,50			27	julio	1937	Zamora .....	Benavente .....	Zamora .....	
693,50			23	septiembre	1937	Valladolid .....	P. de San Esteban	Valladolid ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecia, los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Vázquez Alejandro ..... D. <sup>a</sup> Purificación Carpintero Fernández .....	Padres .....	Inf. Zamora 29 ...	Soldado José López Carpintero .....
D. Julio Landrove ..... D. <sup>a</sup> María Dolores Dopico Martínez ...	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Landrove Dopico .....
D. Marcelino Baena González ..... D. <sup>a</sup> Avelina Iglesias Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ricardo Baena Iglesias .....
D. Delfín Atanes Pérez ..... D. <sup>a</sup> Cristalina Atanes Atanes .....	Idem .....	Inf. Montaña 29 ...	Soldado Senén Atanes Atanes .....
D. Antonio Barrera Menéndez ..... D. <sup>a</sup> Victoria Menéndez González .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 ...	Soldado Paulino Barrera Menéndez .....
D. Manuel Solla Estévez ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Argibay .....	Idem .....	Inf. Burgos 31 .....	Soldado Félix Solla Argibay .....
D. Antonio Buceta ..... D. <sup>a</sup> Carmen Mato Varela .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Buceta Mato .....
D. Francisco Piña Pacheco ..... D. <sup>a</sup> Juana Salguero de Aiba .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Soldado Francisco Piña Salguero .....
D. Jesús López Castro ..... D. <sup>a</sup> Enriqueta Cedrón Méndez .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Soldado Nemesio López Cedrón .....
D. José Fernández Hernández ..... D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Evangelino Fernández Rodríguez .....
D. José Romero Giménez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Delgado Gallardo .....	Idem .....	Inf. Tenerife 38 ...	Soldado José Romero Delgado .....
D. Juan Suárez Santana ..... D. <sup>a</sup> Juana Cazorla León .....	Idem .....	Inf. Canarias 39 ...	Soldado Adolfo Suárez Cazorla .....
D. Delfino Rodríguez Belerda ..... D. <sup>a</sup> Regina Rodríguez Llamazares .....	Idem .....	Bón. Zapadores 7 .....	Soldado Lázaro Rodríguez Rodríguez .....
D. Francisco Sendina Blanco ..... D. <sup>a</sup> Manuela Pérez López .....	Idem .....	Regulares Tetuán 1 .....	Soldado Manuel Sendina Pérez .....
D. José Expósito Alcalá ..... D. <sup>a</sup> Emilia García Molina .....	Idem .....	F. E. T. Córdoba .....	Falangista Francisco Expósito García .....
D. Blas Argaya Otegui ..... D. <sup>a</sup> María Cipitria Echevarría .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Guillermo Argalla Cipitria .....
D. Pablo Alonso Vega ..... D. <sup>a</sup> Basilia Vega Suárez .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista José Antonio Alonso Vega .....
D. Juan José Portillo Sánchez ..... D. <sup>a</sup> María Zarco Rubio .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Felipe Potillo Zarco .....
D. Federico Sahagún Francisco ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Pérez Sahagún .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Cándido Sahagún Pérez .....
D. Juan Miguel Arruabarrena Iras- torza ..... D. <sup>a</sup> Juana Simona Goicoechea Zubia- rráin .....	Idem .....	Tercio Oriamendi .....	Falangista Nicolás Arruabarrena Goicoechea .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			8	marzo	1939	Pontevedra .....	Creciente .....	Pontevedra	
693.50			8	marzo	1939	La Coruña .....	Recemel .....	La Coruña...	
693.50			30	enero	1939	Pontevedra ....	Bueu .....	Pontevedra .	
693.50			3	agosto	1938	Orense .....	Cualedro .....	Orense .....	
693.50			14	mayo	1938	Oviedo .....	Miércoles .....	Oviedo .....	
693.50			25	agosto	1938	Pontevedra .....	Cotovad .....	Pontevedra .	
693.50			6	enero	1938	Idem .....	Golado .....	Idem .....	
693.50			10	octubre	1937	Cádiz .....	C. de la Frontera...	Cádiz .....	
693.50			14	enero	1939	Lugo .....	Láncara .....	Lugo .....	
693.50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	noviembre	1938	Orense .....	Cea .....	Orense .....	
693.50	(1)		13	julio	1937	Sevilla .....	Marchena .....	Sevilla .....	3
693.50			13	mayo	1938	Las Palmas ....	Mogán .....	Las Palmas..	
693.50			8	diciembre	1937	León .....	Las Bodas .....	León .....	
1.440,00			24	diciembre	1938	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....	
693.50			29	agosto	1938	Córdoba .....	Priego .....	Córdoba .....	
693.50			19	marzo	1938	Guipúzcoa .....	Leaburu .....	Guipúzcoa ..	
693.50			30	enero	1938	León .....	F. de la Ribera ...	León .....	
693.50			11	enero	1939	Murcia .....	Cehegín .....	Murcia .....	
693.50			3	noviembre	1938	Palencia .....	Monzón de Campos	Palencia .....	
693.50			14	junio	1937	Guipúzcoa .....	Leaburu .....	Guipúzcoa ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio Murillo Murillo .....	Padres .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Pedro Murillo Bailo .....
D. <sup>a</sup> Quiteria Bailo Aronga .....			
D. Constantino Rodríguez Alvarez ...	Padre .....	Infantería 39 .....	Sargento don José Rodríguez López .....
D. Manuel García Fajardo .....	Idem .....	Inf. Granada 6 .....	Soldado Juan García Morante .....
D. Juan Rivas Cozar .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Rivas Sánchez .....
D. Manuel González López .....	Idem .....	Czdres. Ceriñola 6 .....	Soldado Eliseo González Montelo .....
D. Antonio Castro Rodríguez .....	Idem .....	Czdres. Ceuta 7 .....	Soldado Ramón Castro Santamaria .....
D. Bernabé Cano Moyano .....	Idem .....	Inf. Montaña 15 .....	Soldado Ricardo Cano Hidalgo .....
D. Manuel Rodríguez Vázquez .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Soldado Julio Rodríguez Conde .....
D. Juan Rodríguez Bao .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Secundino Rodríguez Rey .....
		Inf. Cádiz 33 .....	Soldado Andrés Rodríguez Rey .....
D. Manuel Fernández Vaca .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Rafael Fernández Juárez .....
D. Antonio Sucasas .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Andrés Sucasas Varela .....
D. <sup>a</sup> Francisca Medina Rico .....	Madre .....	F. E. T. Sevilla ...	Teniente don Alberto Harrero Medina .....
D. <sup>a</sup> Jesusa Ogando .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Sargento don Cesáreo Blanco Ogando .....
D. <sup>a</sup> Isidora Sáenz Martínez .....	Idem .....	Inf. Mx. Armas 86 .....	Sargento don Elías de la Hera Sáenz .....
D. <sup>a</sup> Modesta Alvarez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Cabo Angel Méndez Alvarez .....
D. <sup>a</sup> María Serrano Estradas .....	Idem .....	Rgles. Larache 4 .....	Cabo Manuel López Serrano .....
D. <sup>a</sup> Francisca Dominguez Garrido .....	Idem .....	C. S. Fernando 1 .....	Soldado Antonio Rodríguez Domínguez .....
D. <sup>a</sup> Eduarda Pelicano González .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado Manuel Amores Pelicano .....
D. <sup>a</sup> Dolores Eusebia García Martínez .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 .....	Soldado Felipe López García .....
D. <sup>a</sup> Manuela Cantín Bernad .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Federico Sanz Cantín .....
D. <sup>a</sup> María Casas Garrido .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Soldado Enrique Sorando Casas .....
D. <sup>a</sup> Agueda Serrano Artieda .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Lobera Serrano .....
D. <sup>a</sup> Irene Fernández Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Timoteo Domínguez Fernández .....
D. <sup>a</sup> Felipa Hernando Andrés .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Aniceto Andrés Hernando .....
D. <sup>a</sup> Sabina Marcaida Uriaguereca .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Sabino Marcaida Marcaida .....
D. <sup>a</sup> Paulina Valverde Serrano .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Florencio Pérez Valverde .....
D. <sup>a</sup> Anelia Mateo Bullón .....	Idem .....	Inf. La Victoria 28 .....	Soldado Benjamín Sánchez Mateo .....
D. <sup>a</sup> Dolores López Pérez .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Soldado José Couceiro López .....
D. <sup>a</sup> Pilar Estévez Fidalgo .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Francisco Domínguez Estévez .....
D. <sup>a</sup> Catalina Rodríguez Mulero .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Soldado Antonio García Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Angela Lamana Rada .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Melchor Ruiz Lamana .....
D. <sup>a</sup> Antonia Sanjuán Simón .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Castillo Sanjuán .....
D. <sup>a</sup> Concepción García Ramírez .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Juan Mena García .....
D. <sup>a</sup> Petra Abril León .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Juan Bautista García Abril .....
D. <sup>a</sup> Benita Jiménez Gamó .....	Idem .....	F. E. T. Toledo .....	Falangista Nicolás Barroso Jiménez .....
D. <sup>a</sup> María Almeda García .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Rodríguez Almeda .....
D. <sup>a</sup> Antonia Serrada García .....	Viuda .....	Idem .....	Legionario Longinos Arados Serrada .....
D. <sup>a</sup> Teresa Sastre Vidal .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Cándido Larraga Sastre .....
D. <sup>a</sup> María Jesús Soriano Gallego .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Enrique González Soriano .....
D. <sup>a</sup> Josefa Baena Cobos .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Aragón Baena .....
D. <sup>a</sup> Manuela González Pozo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jacinto Rafael Guerrero González .....
D. <sup>a</sup> Angela García Núñez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan José García Núñez .....
D. <sup>a</sup> Angela Juárez Carro .....	Idem .....	Art. Ligera 13 .....	Soldado José Prieto Juárez .....
D. <sup>a</sup> Alicia Navarro Aldea .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 .....	Capitán don José Coto López de Uribe .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Moneo Salinas .....	Idem .....	B. M. Flandes 5 .....	Teniente don Ricardo Salafranca del Solar .....
D. <sup>a</sup> Felisa del Valle Calero .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada don Bernardino García Martín .....
D. <sup>a</sup> Josefina Borobia Sierra .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Sargento don Manuel Santos Díaz .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Gil Fernández .....	Idem .....	Inf. Granada 6 .....	Cabo José Bernal Gil .....
D. <sup>a</sup> Anunciación Alvaro Velilla .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Cabo Francisco Elipe Navarro .....
D. <sup>a</sup> Carmen Pereiro Castro .....	Idem .....	Inf. Valladolid 20 .....	Cabo Constantino Fuentes Castro .....
D. <sup>a</sup> Rosa Gómez Parapar .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Victoriano Rodríguez López .....
D. <sup>a</sup> Agueda Luis Lorenzo .....	Idem .....	Cazadores Navas 2 .....	Soldado Juan Placeres Placeres .....
D. <sup>a</sup> Teresa Caballo Durán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fernando Rodríguez García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			9	noviembre	1938	Zaragoza .....	Perdiguera .....	Zaragoza ....	
2.160,00			20	agosto	1938	Orense .....	Cados .....	Orense .....	
693,50			26	junio	1938	Sevilla .....	La Luisiana .....	Sevilla .....	
693,50			16	junio	1937	Idem .....	Dos Hermanas .....	Idem .....	
693,50			8	julio	1937	Lugo .....	Rubian-Incio .....	Lugo .....	
693,50			13	octubre	1937	La Coruña .....	Cée .....	La Coruña ..	
693,50			28	febrero	1939	Valladolid .....	Medina del Campo .....	Valladolid ...	
693,50			28	marzo	1938	Lugo .....	Bober .....	Lugo .....	
693,50			18	enero	1939				
693,50			11	agosto	1938	La Coruña .....	Frades .....	La Coruña ..	
693,50			25	octubre	1936	León .....	Villarejo de Orbigo .....	León .....	
2.106,00			13	abril	1937	Pontevedra .....	Lalín .....	Pontevedra ..	
5.000,00			21	julio	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
3.500,00			3	febrero	1938	Pontevedra .....	Mós .....	Pontevedra ..	
3.500,00			8	enero	1939	Logroño .....	Nieva de Cameros .....	Logroño .....	
795,50			5	enero	1939	Orense .....	O. Pereiro Aguilar .....	Orense .....	3
1.565,00			31	diciembre	1937	Zaragoza .....	Figuernelas .....	Zaragoza ....	
693,50			16	abril	1938	Huelva .....	V. de Castillejos .....	Huelva .....	
693,50			13	agosto	1938	Badajoz .....	Puebla del Maestre .....	Badajoz .....	
693,50			2	septiembre	1937	Soria .....	Somaén .....	Soria .....	
693,50			14	mayo	1937	Teruel .....	M. del Campo .....	Teruel .....	
693,50			16	diciembre	1937	Idem .....	O. de Tremedal .....	Idem .....	
693,50			8	agosto	1936	Zaragoza .....	Isuerre .....	Zaragoza ..	
693,50			16	diciembre	1937	León .....	Villazala .....	León .....	
693,50			1	enero	1938	Soria .....	Castro .....	Soria .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	agosto	1938	Bilbao .....	Murguía .....	Vizcaya .....	
693,50			10	julio	1937	Cáceres .....	Torrejón el Rubio .....	Cáceres .....	
693,50			7	junio	1937	Salamanca .....	M. de la Sierra .....	Salamanca ..	
693,50			4	junio	1938	La Coruña .....	Cesuras .....	La Coruña ..	
693,50			11	agosto	1938	Orense .....	Tameiron (L. U.) .....	Orense .....	
693,50			22	septiembre	1938	Cádiz .....	Algodonales .....	Cádiz .....	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza .....	Tarazona .....	Zaragoza ....	
693,50			25	abril	1938	Idem .....	Zaragoza .....	Idem .....	
693,50			26	agosto	1938	Cádiz .....	J. de la Frontera .....	Cádiz .....	
693,50			21	enero	1938	Palencia .....	Valoria de Alcor .....	Palencia .....	
693,50			27	diciembre	1938	Toledo .....	Montesclaros .....	Toledo .....	
2.106,00			31	marzo	1937	Badajoz .....	V. del Fresno .....	Badajoz .....	
2.106,00			29	octubre	1937	Valladolid .....	Olmedo .....	Valladolid ...	6
2.106,00			16	agosto	1938	Valencia Cid ...	Palma de Gandía .....	Valencia Cid	
2.106,00			18	agosto	1938	Málaga .....	Sierra de Yeguas .....	Málaga .....	
2.106,00			4	abril	1938	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
2.106,00			30	mayo	1938	Badajoz .....	Mérida .....	Badajoz .....	
2.106,00			3	abril	1938	Idem .....	Badajoz .....	Idem .....	
693,50			29	diciembre	1938	Zamora .....	F. de Tabare .....	Zamora .....	
7.500,00			20	julio	1936	Madrid .....	Jaca .....	Huesca .....	
5.000,00			14	septiembre	1938	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	3
4.500,00			24	agosto	1936	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
2.160,00			25	agosto	1937	Zaragoza .....	Gallur .....	Zaragoza ....	
795,50			8	noviembre	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
795,50			2	enero	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ....	
795,50			21	mayo	1937	La Coruña .....	Cerceda .....	La Coruña ..	
795,50			4	agosto	1938	Idem .....	S. M. Ortigueira .....	Idem .....	
693,50			31	octubre	1938	Tenerife .....	Los Silos .....	Tenerife .....	
693,50			28	abril	1938	Badajoz .....	V. del Fresno .....	Badajoz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian, los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dolores Corchado Trigueros	Viuda	Infantería 3	Soldado Antonio Salas Jara
D. <sup>a</sup> Dolores Calero Calero	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Tomás Espinola Arroyo
D. <sup>a</sup> Cristina Hernández Alonso	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Evaristo Garcia Calvo
D. <sup>a</sup> María Magdalena Saco Somoza	Idem	Idem	Soldado Manuel López López
D. <sup>a</sup> María Luisa Cobera González	Idem	Idem	Soldado Joaquín Lastra González
D. <sup>a</sup> Felipa Trujillo Malia	Idem	Infantería 23	Soldado Francisco Alvarado Muñoz
D. <sup>a</sup> Cristina Veloz Iglesias	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Antonio Crespo Duarte
D. <sup>a</sup> Carmen Calvo Sanmartín	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Leiva Fuente
D. <sup>a</sup> María Castiñeira Balea	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Francisco Aguiá Castiñeira
D. <sup>a</sup> Carmen Ruibal Graña	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Domingo Liste Vilarino
D. <sup>a</sup> Emiliana Martín Fernández	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Florentino Fernández Fernández
D. <sup>a</sup> Joaquina Lacasa Romeo	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Joaquín Ballo Mombiola
D. <sup>a</sup> Valentina Andrés Pino	Idem	Legión	Legionario Aurelio Landazuri Villa
D. <sup>a</sup> Felisa Danso Igal	Idem	Idem	Legionario Agustín Uriaque Legarre
D. <sup>a</sup> María Hernández Real	Idem	Infantería	Capitán don Francisco de la Paz Alcánzar
D. Adolfo Hernández Gómez	Padres	Guardia Civil	Guardia Justo Hernández González
D. <sup>a</sup> Carlota González Panduro			
D. <sup>a</sup> Fidele Lafuente Ucelay	Viuda Madre	P. Militarizado Idem	Sargento don Emilio Bercebal Calvo Sargento don Victoriano Bercebal Lafuente
D. <sup>a</sup> Trinidad García Castillo	Idem	Idem	Don Antonio Castillo García García
D. <sup>a</sup> Adela Fuentes López	Viuda	Idem	Don Gregorio Fuentes Flores
D. <sup>a</sup> Isabel Mánhez Rodríguez de Vera	Idem	Idem	Don Romualdo Navarro Cifo
D. <sup>a</sup> Leonor Serrano Valdrés	Idem	Idem	Don Gabriel Tiestos Calvo
D. <sup>a</sup> Pabla Luño Guillén	Idem	Idem	Don Eduardo Villanueva Luño
D. <sup>a</sup> Carmen López Ceballos	Idem	Idem	Don Rafael Ayllón Caballos
D. <sup>a</sup> Julia Goñi Goñi	Idem	Idem	Don Jesús Catalán Goñi

**Observaciones**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les

señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.000 pesetas que disfruta el recurrente como Maquinista naval, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible, con

arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con el sueldo de 3.285 pesetas que percibe el recurrente como Alguacil municipal. Al mismo tiempo se les desestima la solicitada por fallecimiento de su otro hijo, Zacarias, por no resultar, acumulándose a la concedida, pobres en sentido legal.

6. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 360 pesetas anuales que como Peón caminero disfruta del Ayuntamiento de Olmo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Justificado en el expediente in-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693.50			29	Julio	1938	Badajoz .....	S. M. de los Barros	Badajoz .....		
693.50			7	enero	1937	Idem .....	A. de la Sierra .....	Idem .....		
693.50			7	septiembre	1937	Soria .....	Fozalmuro .....	Soria .....		
693.50			12	enero	1939	Lugo .....	La Josa .....	Lugo .....		
693.50			18	octubre	1938	Gijón .....	Gijón .....	Oviedo .....		
693.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		23	abril	1938	Cádiz .....	Barbate .....	Cádiz .....		
693.50			9	abril	1938	Cáceres .....	R. Muñomoral .....	Cáceres .....		
693.50			22	febrero	1937	La Coruña .....	S. de Compostela .....	La Coruña .....	3	
693.50			28	marzo	1938	Lugo .....	S. C. de Orizón .....	Lugo .....		
693.50			19	mayo	1938	La Coruña .....	Ordenes .....	La Coruña .....		
693.50			12	marzo	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....		
693.50			22	agosto	1938	Teruel .....	M. de Moyuela .....	Teruel .....		
2.106.00				7	octubre	1938	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
2.106.00				20	diciembre	1937	Navarra .....	Carcastillo .....	Navarra .....	
2.025.00		(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	17	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
3.200.00			29	agosto	1937	Badajoz .....	Alconchel .....	Badajoz .....	8	
3.500.00			31	enero	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	9	
693.50	Decreto de 23 febrero de 1940 («D. O.» 50) y Orden de 4 de novbre, de 1940 («D. O.» 255).		21	agosto	1939	Granada .....	Albuñuelas .....	Granada .....	10	
693.50			28	septiembre	1936	Idem .....	Moclin .....	Idem .....		
693.50			25	agosto	1936	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	11	
693.50			11	septiembre	1937	Zaragoza .....	Belchite .....	Zaragoza .....		
693.50			16	febrero	1937	Idem .....	Penas .....	Idem .....		
693.50			13	agosto	1936	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....		
693.50			1	agosto	1936	Teruel .....	Castelserás .....	Teruel .....	12	

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Percibirá las pensiones que se le señalan en la forma siguiente: la dimanante de su esposo, mientras conserve la aptitud legal, y la del hijo, mientras conserve esta situación y su actual estado de pobreza.

10. Percibirá la pensión que se le

señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

12. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal, y se le desestima la de su otro hijo, Sebastián, por no reunir las condiciones de pobreza en sentido legal.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—  
El General, Secretario, Juan Herrera.

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS**

**Paradas de sementales**

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se da cumplimiento a la regla tercera de la Orden circular de 2 del actual transcribiendo el cuadro que se cita.

En cumplimiento de la regla tercera de la Orden circular de fecha 2 del actual («Diario Oficial» núm. 6), se inserta a continuación el cuadro que se cita en la misma.

Madrid, 18 de enero de 1943.

CUADRO QUE SE CITA

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos					Maestros herradores	Soldados	PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos					Maestros herradores	Soldados		
	Silla	Tho	Garafones	Paradistas Suboficiales	Paradistas Cabos				Silla	Tho	Garafones	Paradistas Suboficiales	Paradistas Cabos				
<b>PRIMER DEPOSITO</b>																	
<b>Primer Grupo</b>																	
Toledo.—Gálvez	2	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	2
Idem.—Navamorcuende	2	1	1	1	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	4
Idem.—Oropesa	3	1	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Talavera	2	1	1	»	1	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Madrid.—Aranjuez	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem.—Colmenar	1	1	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Torrelaguna	3	1	1	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Idem.—El Escorial	3	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
<b>Segundo Grupo</b>																	
Albacete.—Bonillo	2	1	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Albacete	1	1	1	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Almansa	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Guadalajara.—Atienza	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Molina de Aragón	2	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Ciudad Real.—Alcázar	2	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Madrid.—Alcalá	5	»	1	»	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
<b>Tercer Grupo</b>																	
Ciudad Real.—Malagón	2	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Calzada	2	1	1	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Idem.—Hinojosas	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem.—Almodóvar	1	1	1	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Idem.—Infantes	1	2	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Moral	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem.—Ciudad Real	2	»	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem.—Porzuna	2	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Cedidos a ganaderos	3	2	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
<b>Totales</b>	<b>49</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>»</b>	<b>54</b>	<b>140</b>	<b>»</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>133</b>	
<b>SEGUNDO DEPOSITO</b>																	
<b>Primer Grupo</b>																	
Cádiz.—Jerez de la Frontera	9	»	»	»	»	1	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
Idem.—San José del Valle	4	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Idem.—Medina Sidonia	3	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Benalup de Sidonia	3	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Alcalá de los Gazules	3	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Vejer de la Frontera	8	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	»	3
Idem.—Talilla	2	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Arcos de la Frontera	4	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Idem.—Algar	2	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Los Barrios	2	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Olvera	2	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
<b>Segundo Grupo</b>																	
Huelva.—Cartaya	3	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Idem.—Aracena	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
<b>TERCER DEPOSITO</b>																	
<b>Primer Grupo</b>																	
Barcelona.—Hospitalet	»	4	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	1	»	»	3
Idem.—Vich	»	4	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
Idem.—Manlleu	»	3	1	1	»	»	»	»	»	3	1	1	»	»	»	»	4
Idem.—Berga	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	2
Idem.—Moya	»	2	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	2
Idem.—S. Quirico Besora	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»
<b>Segundo Grupo</b>																	
Tarragona.—Amposta	»	5	»	»	»	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
Gerona.—Gerona	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—La Bisbal	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Torroella de Montgrí	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	2
Idem.—Ripoll	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	1
Idem.—Llívia	»	2	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	2
<b>Tercer Grupo</b>																	
Lérida.—Lérida	»	3	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	2
Idem.—Agramunt	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	2
Idem.—Mollerusa	»	3	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
Idem.—Almenar	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	3
Idem.—Aytona	»	2	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	2
Idem.—Esterrí de Anéu	»	2	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	1

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Para-distas		Maestros herradores	Soldados		PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Para-distas		Maestros herradores	Soldados			
	Silla	Tiro	Suboficiales	Sargentos					Suboficiales	Sargentos	Silla	Tiro					
<b>Cuarto Grupo</b>							<b>Tercer Grupo</b>										
Valencia.—Valencia del Cid ...	2	2	»	»	»	1	»	4	Badajoz.—Badajoz .....	3	»	1	»	1	»	»	4
Idem.—Sueca .....	»	5	»	1	»	»	»	5	Idem.—Fuente de Cantos .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Carlet .....	»	2	1	»	»	1	»	2	Idem.—Jerez de los Caballeros .....	3	»	1	»	»	1	»	4
Idem.—Ayora .....	1	1	1	»	»	1	»	2	Idem.—Olivenza .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Liria .....	»	2	1	»	»	1	»	2	Idem.—Alburquerque .....	2	»	»	»	»	1	»	2
Castellón.—Movilla .....	»	1	1	»	»	1	»	1	Idem.—Don Benito .....	4	»	1	»	»	1	»	5
Alicante.—Elche .....	1	3	1	»	»	1	»	5	Idem.—Fregenal de la Sierra .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Orihuela .....	1	3	1	»	1	»	»	5	Idem.—Zafra .....	4	»	1	»	»	1	»	5
Idem.—Novelda .....	1	1	1	»	»	1	»	2	<b>Cuarto Grupo</b>								
Murcia.—San Javier .....	2	2	1	»	1	»	»	5	Jaén.—Baeza .....	6	»	1	»	»	»	»	7
Idem.—Caravaca .....	1	1	1	»	»	1	»	2	Idem.—Andújar .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Jumilla .....	1	1	1	»	»	1	»	3	Idem.—Beas de Segura .....	2	»	1	»	»	»	1	3
<b>Quinto Grupo</b>							<b>Cuarto Grupo</b>										
Baleares.—Manacor .....	»	3	2	»	»	»	»	3	Idem.—Jaén .....	2	»	1	»	1	»	»	3
Idem.—Sineu .....	»	1	1	»	»	»	»	1	Idem.—Linares .....	2	»	1	»	1	»	»	3
Idem.—Felanitx .....	»	1	1	»	»	1	»	1	Idem.—Martos .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—La Puebla .....	»	1	1	»	»	1	»	1	Idem.—Mengibar .....	3	»	1	»	»	1	»	4
Idem.—Campos .....	»	1	1	»	»	»	»	1	Idem.—Peal de Becerro .....	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Lluchmayor .....	»	1	1	»	»	1	»	1	Idem.—Porcuna .....	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Palma .....	»	1	1	»	»	1	»	1	Idem.—Villacarrillo .....	3	»	1	1	»	»	»	4
Idem.—Ibiza .....	»	3	1	»	»	1	»	1	Idem.—Granada.—Alhama .....	1	1	1	»	»	1	»	3
Idem.—Mercadal .....	»	2	1	»	»	1	»	1	Idem.—Iznalloz .....	2	»	»	»	»	»	1	2
<b>Totales</b> .....	10	84	22	5	8	18	8	91	Idem.—Santa Fe .....	2	1	»	»	»	1	»	3
<b>CUARTO DEPOSITO</b>							<b>Cuarto Grupo</b>										
<b>Primer Grupo</b>							<b>Tercer Grupo</b>										
Córdoba.—Bujalance .....	2	»	»	»	1	»	1	2	Idem.—Pedro Martínez .....	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Castro del Río .....	2	»	1	»	»	»	1	3	Idem.—Puebla de Don Fa-	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Espejo .....	2	»	»	1	»	»	»	2	drique .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—La Carlota .....	3	»	1	»	»	1	»	4	Idem.—Jerez del Marquesado .....	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Baena .....	4	»	1	»	»	1	»	5	Almería.—Almería .....	2	»	»	»	»	1	»	2
Idem.—Pozoblanco .....	3	»	1	»	»	1	»	4	Cedidos a ganaderos .....	34	»	»	»	»	»	»	34
Idem.—Guadalcazar .....	2	»	»	»	»	1	»	2	<b>Totales</b> .....	151	2	30	5	7	24	6	183
Idem.—Fuente Ovejuna .....	2	»	»	»	»	1	»	2	<b>QUINTO DEPOSITO</b>								
Idem.—El Carpio .....	2	»	»	»	»	»	»	2	<b>Primer Grupo</b>								
Idem.—Villafranca de Córdoba .....	2	»	»	»	»	1	»	2	Zaragoza.—Zaragoza .....	1	8	1	»	»	1	»	9
<b>Segundo Grupo</b>							<b>Segundo Grupo</b>										
Córdoba.—Córdoba .....	6	»	1	»	»	1	»	7	Idem.—Pinseque .....	»	2	1	1	»	»	»	3
Idem.—La Rambla .....	4	»	1	»	1	»	1	5	Idem.—Epila .....	»	3	1	»	1	»	»	4
Idem.—Aguilar .....	2	»	»	1	»	»	»	2	Idem.—Pina .....	»	2	»	»	»	»	»	2
Idem.—Puente Genil .....	3	»	1	»	»	1	»	4	Huesca.—Almudévar .....	»	2	»	»	»	1	»	1
Idem.—Cabra .....	2	»	1	»	»	»	1	3	Teruel.—Villarquemado .....	»	2	»	»	»	»	»	2
Idem.—Lucena .....	3	»	1	1	»	»	»	4	Idem.—Alfambra .....	»	1	1	»	»	»	»	2
Idem.—Priego de Córdoba .....	2	»	»	»	»	1	»	2	Idem.—Orihuela .....	»	1	1	»	»	1	»	1
Idem.—Posadas .....	2	»	1	1	»	»	»	3	<b>Segundo Grupo</b>								
Idem.—Palma del Río .....	4	»	1	»	»	»	»	5	Huesca.—Huesca .....	»	2	1	»	1	»	»	3
Idem.—Yeguada Militar .....	2	»	»	»	»	»	»	2	Idem.—Robres .....	»	1	1	1	»	»	»	2
Granada.—Loja .....	2	»	1	»	»	1	»	3	Idem.—Sarıfena .....	»	1	1	»	1	»	»	2
									Idem.—Binéfar .....	»	2	»	»	»	»	1	2
									Idem.—Ayerbe .....	»	2	1	»	»	1	»	3
									Idem.—Hecho .....	»	2	1	»	»	1	»	2
									Idem.—Baño .....	»	1	1	»	»	1	»	2

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Carraños	Paradistas		Mestros herradores	Soldados	PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Carraños	Paradistas		Mestros herradores	Soldados		
	Silla	Tiro		Suboficiales	Sargentos				Cabos	Silla		Tiro	Suboficiales			Sargentos	Cabos
<b>Tercer Grupo</b>								Palencia.—Aguilar de Campoo	1	1	1	»	»	1	»	3	
Zaragoza.—Egea de los Caballeros	»	4	1	1	»	»	»	4	»	2	1	»	»	1	»	3	
Idem.—Sádaba	»	2	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	
Idem.—Uncastillo	»	1	1	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	
Idem.—Mallén	»	1	1	»	1	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	
Navarra.—Carcastillo	»	2	1	»	»	1	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	
Idem.—Sangüesa	»	1	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	2	
Idem.—Burguete	»	2	»	»	»	1	»	2	»	2	»	»	»	1	»	2	
<b>Cuarto Grupo</b>								<b>SEPTIMO DEPOSITO</b>									
Navarra.—Tudela	»	7	2	»	»	1	»	4	<b>Primer Grupo</b>								
Idem.—Vaitierra	»	»	1	»	1	»	»	2	León.—León	2	3	2	»	»	1	1	7
Idem.—Peraita	»	3	1	»	1	»	»	3	Idem.—Oseja de Sajambre	»	2	1	»	1	»	»	3
Idem.—Azagra	»	1	1	»	»	1	»	2	Idem.—Burón	1	2	1	1	»	»	»	4
Idem.—Pitillas	»	2	1	»	»	1	»	3	Idem.—Lillo	»	2	»	»	»	1	»	2
Idem.—Berbinzana	»	2	1	»	»	1	»	2	Idem.—Sahechores	1	1	2	»	»	»	1	4
Idem.—Cizur Menor	»	3	1	»	»	1	»	3	Idem.—La Bañeza	2	2	»	»	1	»	»	4
Idem.—Ailo	»	2	1	»	»	1	»	2	Idem.—Sahagún	1	2	1	»	»	»	1	4
Idem.—Tafalla	»	2	1	»	»	1	»	2	Idem.—Valderas	1	1	1	»	»	1	»	2
Logroño.—Santo Domingo de la Calzada	»	3	1	1	»	»	»	3	Idem.—Valencia de Don Juan	2	2	1	»	»	1	»	5
Idem.—Alfaro	»	2	2	»	1	»	»	3	Zamora.—Zamora	2	1	1	»	»	1	»	3
Idem.—Villoslada de Cameros	»	2	»	»	»	1	»	1	Idem.—Benavente	2	3	»	»	1	»	»	5
Idem.—Logroño	»	4	1	»	1	»	»	5	Idem.—Bóveda de Toro	1	1	»	»	»	1	»	1
Cedidos a ganaderos	»	1	»	»	»	»	»	1	Idem.—Villalpando	2	3	1	»	1	»	»	6
<b>Totales</b>	1	81	30	4	10	15	2	91	Idem.—Belver de los Montes	1	1	1	»	»	1	»	2
<b>SEXTO DEPOSITO</b>								<b>Segundo Grupo</b>									
<b>Primer Grupo</b>								Salamanca.—Matilla de los Caños	4	1	»	»	»	1	»	5	
Burgos.—Burgos	1	4	1	»	»	»	»	9	Idem.—Villavieja de Yeltes	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Ubierna	1	1	1	»	1	»	»	3	Idem.—Fuenteguinaldo	2	»	»	»	»	1	»	3
Idem.—Los Barrios de Bureba	»	2	»	»	»	1	»	2	Idem.—Ciudad Rodrigo	2	»	1	»	»	»	1	3
Idem.—Espinosa de los Monteros	»	2	1	»	»	1	»	3	Avila.—Avila	2	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Villarcayo	»	2	1	»	»	»	»	3	Idem.—Arévalo	2	1	1	»	»	1	»	3
Soria.—Soria	2	1	»	»	»	1	»	3	Idem.—Arenas de San Pedro	2	»	1	»	»	1	»	2
Idem.—Gómara	»	2	1	1	»	»	»	3	Idem.—Piedrahita	3	1	1	»	»	»	1	5
Idem.—Almazán	»	2	»	»	1	»	»	2	Idem.—Sotillo de la Adrada	2	1	1	»	1	»	»	4
<b>Segundo Grupo</b>								Idem.—Barco de Avila	2	»	»	»	»	1	»	1	
Burgos.—Miranda de Ebro	»	3	»	1	»	»	»	3	<b>Tercer Grupo</b>								
Idem.—Pancorbo	»	2	»	»	»	1	»	2	Cáceres.—Cáceres	3	»	1	»	1	»	»	4
Idem.—Puebla de Arganzón	»	1	1	»	1	»	»	2	Idem.—Navalmoralejo	3	»	1	»	»	»	1	4
Alava.—Vitoria	1	1	1	»	»	1	»	3	Idem.—Brozas	2	»	»	»	»	1	»	1
Idem.—Peñacerrada	1	1	1	»	»	1	»	3	Idem.—Plasencia	3	»	1	»	»	1	»	4
Segovia.—Segovia	2	»	»	»	»	1	»	2	Idem.—Torrejuncillo	3	»	1	»	»	1	»	4
Idem.—El Espinar	2	»	»	»	»	1	»	2	Idem.—Ahigal	2	»	1	»	»	1	»	2
<b>Tercer Grupo</b>								Idem.—Valencia de Alcántara	2	»	1	1	»	»	»	3	
Valladolid.—Medina de Rioseco	1	2	1	»	1	»	»	4	Idem.—Zorita	3	»	1	»	»	1	»	3
Idem.—Tordesillas	»	2	1	1	»	»	»	3	Idem.—Salvaterra de Santiago	2	»	1	»	»	1	»	2
Idem.—Mayorga	1	1	1	»	1	»	»	3	<b>Totales</b>	64	30	27	2	6	20	6	111
<b>OCTAVO DEPOSITO</b>								<b>Primer Grupo</b>									
Valladolid.—Medina de Rioseco	1	2	1	»	1	»	»	4	Santander.—Santander (P. M.)	»	1	»	»	»	1	»	1
Idem.—Tordesillas	»	2	1	1	»	»	»	3	Idem.—Torrelavega	1	1	»	1	»	»	»	2
Idem.—Mayorga	1	1	1	»	1	»	»	3	Idem.—Santurde de Reinoso	»	1	1	»	»	»	1	2

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Garañones	Paradistas			Maestros herradores	Soldados	PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Garañones	Paradistas			Maestros herradores	Soldados
	Silla	Tiro		Suboficiales	Sargentos	Cabos				Silla	Tiro		Suboficiales	Sargentos	Cabos		
Santander.—S. Miguel Aguayo	»	1	»	»	»	1	»	1	Garbia.—Zoco el Hat	1	»	1	»	»	»	»	2
Idem.—Corvera	1	1	»	»	1	»	»	2	Idem.—T'Zenin de Sidi Ya-	2	»	1	»	»	1	»	1
Idem.—Nestares	»	2	1	1	»	»	»	3	mani	2	»	1	»	»	1	»	1
Idem.—Villasuso	»	2	»	»	»	»	»	2	Sahel.—Jemis del Sahel	1	»	»	»	»	»	»	1
Idem.—Corconte	»	1	»	»	»	1	1	1	Jolot.—Smid-El-Maá (Pública)	5	»	»	1	»	»	1	3
Idem.—Espínilla	»	1	»	»	»	»	»	1	Idem.—Smid-El-Maá (Oficial)	2	»	1	»	1	»	»	2
Idem.—Potes	1	1	»	»	»	»	1	2	Idem.—Alcazarquivir	4	»	»	»	1	»	»	2
<b>Segundo Grupo</b>								Idem.—T'Zelata de Reixana...	3	»	1	»	»	1	»	»	2
Oviedo.—Cangas de Onís	1	1	»	»	»	1	»	2	Beni Gorfet.—Zoco de Sebt...	2	»	1	»	»	1	»	1
Idem.—Villaviciosa	1	1	»	»	»	1	»	2	Beni Arós.—Sidi Ali	2	»	1	»	»	1	»	2
Idem.—Avilés	1	1	»	»	1	»	»	2	Idem.—Megaret	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.—Campomanes	»	2	1	»	1	»	»	3	Beni Skar.—Meserach	1	»	1	»	»	»	»	2
Idem.—Aller	»	2	1	»	1	»	»	3	Ahi Serif.—Taatoif	4	»	1	»	1	»	»	3
Idem.—Ponga	1	1	»	»	»	1	»	2	<b>REGION DE YEBALA</b>								
Idem.—Infesto	1	1	»	»	1	»	»	2	<b>Segundo Grupo</b>								
Idem.—Gijón	1	1	»	»	»	1	»	2	Hauz.—Malalien	1	»	1	»	»	»	»	2
Idem.—Llanes	1	1	»	»	»	1	»	2	Anyera.—Jemis y Melusa	4	»	2	»	1	1	»	3
Idem.—Campo de Caso	1	1	»	»	»	1	»	2	Fhas Tanger.—Granja de Bug-	2	»	1	»	»	1	»	2
Idem.—Tineo	2	»	»	»	»	1	»	2	dur	1	»	1	»	»	»	»	2
<b>Tercer Grupo</b>								Ecni Messauar.—Dar Xaui	1	»	1	»	»	»	»	»	2
Lugo.—Taboada	2	»	1	»	1	»	»	3	<b>REGION ORIENTAL</b>								
Idem.—Becerreá	1	1	1	»	1	»	»	3	<b>Tercer Grupo</b>								
Idem.—Meira	1	1	1	»	»	1	»	3	Beni Buifrufr.—Monte Arruit.	2	»	1	»	»	1	»	2
Idem.—Villalba	»	1	1	»	»	1	»	2	Metalsa.—Dar Drius	1	»	1	»	»	1	»	1
Orense.—Ginzo de Limia	2	1	1	»	1	»	»	4	Idem.—Azib-Midar	1	»	»	»	»	»	»	1
Coruña.—Carballo	2	»	»	»	»	1	»	2	Quebdana.—Cabo de Agua	2	»	1	»	»	1	»	2
<b>Totales</b>	21	28	9	2	8	13	4	58	Idem.—Zaio	2	»	1	»	1	»	»	2
<b>ESTABLECIMIENTO DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS</b>								<b>Totales</b>									
<b>REGION OCCIDENTAL</b>								46	»	18	1	5	9	1	42		
<b>Primer Grupo</b>																	
Garbia.—Arcila	1	»	1	»	»	»	»	2									

R E S U M E N

NUMERO DE SEMENTALES				NUMERO DE PARADISTAS			Maestros herradores	Soldados
CABALLOS		Garañones	Total	Suboficiales	Sargentos	Cabos		
Silla	Tiro							
495	276	165	936	28	68	132	35	823

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

**Ascensos**

**ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se promueve al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de la escuela complementaria del Arma de Caballería que se citan.**

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 («D. O.» número 241), se declaran aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Jefes y Oficiales de la escala complementaria del Arma de Caballería que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos en concepto de agregados en tanto se anuncian los concursos correspondientes para cubrir las respectivas vacantes:

**A Coronel**

Teniente Coronel don José Sevillano Cousillas, de la Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Ceuta, con antigüedad de 14 de diciembre de 1942.

**A Teniente Coronel**

Comandante don Jaime de Oleza Bestard, de los Juzgados Militares de la tercera Región Militar, con antigüedad de 21 de diciembre de 1939.

**A Comandante**

Capitán don José Galve Legido, del Juzgado Permanente de Causas de Marruecos, con antigüedad de 9 de agosto de 1941.

Madrid, 11 de enero de 1943.

ASENSIO

**ORDEN de 28 de enero de 1943 por la que se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Comandante al Capitán de la Escuela complementaria de Infantería don Manuel Cano Rosado.**

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 241), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Comandante, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al Capitán de la Escuela Complementaria del Arma de Infantería don Manuel Cano Rosado, con destino en la primera agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, colocándose a continuación de

don Pelegrín Rodríguez Muñoz, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 28 de enero de 1943.

ASENSIO

**Destinos**

**ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se designa para ocupar la plaza de Jefe de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea al Comandante de Infantería don Ricardo Fontana Pérez.**

Se designa para ocupar la plaza de Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Comandante de Infantería don Ricardo Fontana Pérez, de la Mehalla del Rif número 5, el cual continuará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 26 de enero de 1943.

ASENSIO

**ORDEN de 28 de enero de 1943 por la que se destina a la Primera Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Ariza Vázquez.**

Como resultado de la orden de 11 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 259), se destina en turno de provisión normal a la Primera Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Ariza Vázquez, actualmente destinado en el Regimiento de Fortificación núm. 5.

Madrid, 28 de enero de 1943.

ASENSIO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza a don Bernardo Velarde Blanco, en cumplimiento de la Orden de 12 de noviembre último.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre último,

Este Ministerio acuerda que don Bernardo Velarde Blanco, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torreavega, de

categoría de ascenso, pase a prestar sus servicios al de igual categoría de La Bañeza para desempeñar la Forensia vacante por promoción de don Manuel Fernández Acebal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de enero de 1943 por la que se nombra a don Pedro A. Rullán Casanovas, Aspirante número 92, Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a don Pedro A. Rullán Casanovas, que figura con el número 92 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se confirma en propiedad Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina-celi a don Juan Alonso Palazuelos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre de 1942, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina-celi de don Juan Alonso Palazuelos, que no sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Juan Alonso Palazuelos, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la Oficina Filatélica del Estado.

Ilmo. Sr.: Determinado por la Ley de 31 de diciembre de 1941, creadora de la Oficina Filatélica del Estado, que en el plazo de un mes de estar designado el Consejo de Administración propondrá éste al Ministerio de Hacienda la aprobación de disposiciones complementarias y el correspondiente Reglamento para su funcionamiento, nombrado dicho Consejo en virtud de Decreto de 12 de diciembre de 1942; elaborado el proyecto, y elevado dentro del plazo concedido, y de conformidad con cuantas normas en él se establecen,

Este Ministerio se ha servido aprobar como Reglamento de la Oficina Filatélica del Estado el siguiente:

Artículo 1.º La Oficina Filatélica del Estado, conforme a la Ley de su creación, es una Institución de carácter público con personalidad propia y capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases y ejercer derechos y acciones relacionados con su objetivo, y tendrá por fin primordial la constitución de su capital filatélico.

Procederá para ello:

a) A la anexión de los fondos de tal naturaleza que actualmente puedan existir en poder de los Organismos encargados de dichos servicios, de pertenencia indubitable del Estado, por traspaso de la función asumida o encomendada.

b) A la recuperación o incautación de cuantos valores españoles de dicha índole se encuentren en poder de Organismos oficiales, entidades o particulares, ya se trate de sellos, planchas, dibujos, etc., referidos a emisiones realizadas por el Estado, las provincias, los municipios, o cualquiera representación del Poder público en territorio nacional, zona de soberanía o parcela de su jurisdicción en que circunstancialmente hayan tenido validez de circulación tales signos, cualquiera que fuera su tiempo y área, ya los tengan en concepto de depósito o en custodia interin se recabara su entrega por las Autoridades correspondientes.

c) Al ejercicio de la misma acción, en cuanto a valores de igual naturaleza, pero de fuente extranjera, que se hallen en poder de tales organismos, entidades o particulares, en idénticas condiciones, sea el que fuere el concepto por el que los tuvieran, de no tratarse de legítima adquisición.

d) A discriminar y rescatar los valores de características comprendidas en los dos apartados anteriores que se hallen en poder de Organismos del Estado o de Entidades regidas o intervenidas por éste, lo que a su acción o proyección oficial o tutelar correspondiente, segregándose lo que sea atribuible a particular peculio, y entrando el resto a formar parte del fondo a que se refiere este artículo.

Si se produjera caso de propiedad indiscernible por las características de los valores de que se trata, se incoará el correspondiente expediente exclusivamente referido al tal caso, por el Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado, y, oída la parte, se resolverá por este Ministerio.

e) A la revisión de las tasas y sobretasas concedidas por el Estado tanto a entidades como a particulares de cualquier clase, incorporándose, si ya no estuviera realizado, dentro de los términos de la concesión cuantos elementos de emisión subsistan, así como cuanto represente o pueda representar valor filatélico deducible, y, en cuanto a los faciales que pudieran tener vigencia, formulando las conclusiones a que hubiese lugar. Y a la ejecución, en lo sucesivo, de tales emisiones si llegaran a concederse, por sí, o con intervención directa y responsable, que garantice la imposibilidad de aprovechamiento, por otros, de lo que se declara de exclusiva pertenencia del Estado.

f) En todos los casos reseñados se extenderá acta por duplicado autorizada por la persona que realice la entrega y la que en nombre del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado se haga cargo de la recepción, constando el recibí en el original que se dé y uniéndolo el duplicado a la expedición para su verificación a la entrada en almacén, incorporándose, después, de modo definitivo, y con la diligencia de comprobado suscrita por el jefe de almacén, al correspondiente expediente.

g) Al inventario, clasificación, catalogación y almacenamiento de tales valores, con las garantías indispensables a su conservación en perfecto estado y a su custodia.

h) A la constitución del fichero correspondiente, reseñándose detallada y suficientemente en cada una de las fichas las características del sello a que correspondan, tipo o variedad, con consignación marginal de las cotizaciones que se conozcan consolidadas de cada ejemplar de su clase, así como las que esporádicamente se produzcan y puedan representar un reflejo de estimación.

i) A presentar a este Ministerio Memoria-inventario, en que se recopile y establezca lo actuado, tan pronto

como pueda considerarse cerrada la acción de la incautación o rescate en cuanto a grandes volúmenes de pertenencia, actualmente extraña a su fuero, pueda referirse.

Artículo 2.º Se considerarán fines constitutivos a realizar por la Oficina Filatélica del Estado:

Primero. Circunscribir, sanear, desarrollar y acrecentar el capital así constituido.

Segundo. Crear o dilatar los mercados en que pueda emplearse para mayor prestigio del signo o más acaudalado rendimiento para el Tesoro.

Para el servicio de ambas finalidades, asesorará, si así se le ordenara, o propondrá, por imperativo reglamentario en toda eventualidad, emisiones de sellos del Estado por concepto de tasa, sobretasa o cualquier otro dimanado de la realidad nacional o internacional, de franqueo como de distintivo, presentando al efecto los modelos que estime aconsejables, como el estudio de la cuantía y las características todas de dichas emisiones, de modo a que, sin perturbación de la fabricación, distribución, fiscalización y administración, se consiga aquel incremento de tipos que constituye el ensanchamiento natural del coleccionismo.

Fijará los contornos del mercado nacional, estableciendo sobre bases firmes el índice de su volumen operatorio; señalando con seguro trazo sus características diferenciales, sus tendencias y sus naturales zonas de expansión; corrigiendo, de paso, las corruptelas o deformaciones que se opongan a su desenvolvimiento.

Establecerá a España internacionalmente en el mercado filatélico, por sus vías naturales de compra, venta e intercambio, creando las indispensables conexiones y procurándose cuantas aportaciones puedan contribuir al fin patriótico perseguido, desde las diplomáticas hasta las misioneras.

Depurará los valores filatélicos y su mercado, persiguiendo el fraude, eliminando con tenacidad bastardos fines, velando por la belleza y pureza de los signos, y evitando la salida al mercado y la circulación en éste de ejemplares correspondientes a vías de ensayo, o de tanteo, o de inevitable y aislada imperfección mecánica, que no pueden aspirar legítimamente a sobreestimación.

Acrecerá el volumen operatorio, ensanchando el mercado nacional e internacional en beneficio del comerciante de buena fe como del coleccionista, tanto por la mayor variedad, como por superior acaudalamiento de las selecciones iconográficas, como por los medios puestos a su servicio y el esclarecimiento de sus caminos y la regularidad de sus operaciones,

que den consistencia y amplitud al crédito a que no puede dejar de aspirar.

Propondrá disposiciones que determinen la esfera de acción del Estado como de las entidades, los comerciantes y los particulares, en cuanto al tráfico de los valores filatélicos, protegiendo la legitimidad por toda suerte de vías, de la legal a la ilustrativa, como por la persecución de cuanto tienda a enturbiar las aguas claras de su contratación.

Ilustrará, servirá, fomentará, propagará la filatelia, elevándola cuanto sea posible de espíritu representativo, en oposición a aquel que inspiró hasta ahora a algunos de sus procedimientos irregulares.

Crearé, cuando ello sea posible, a modo de premio e iniciación, la Bolsa filatélica escolar como la de los productores, que siembren la estimación iconográfica y constituyan al propio tiempo una identificación cordial con el más alto simbolismo estatal y un clima extenso y favorable para los fines que se señalan.

Defenderá el sello, como signo de exacción y como valor filatélico, de toda concurrencia y confusionismo, denunciando toda práctica que a ellos se presten y proponiendo la fijación de dimensiones y características en cuya área no podrá entrarse para ninguna clase de emisiones o percepciones sin incurrir en las sanciones que se establezcan.

Recogerá, de las experiencias hasta aquí realizadas por los Organismos correspondientes, las enseñanzas que se estimen provechosas para el desarrollo del servicio, y las modificará en aquello que se crean susceptibles de mejoramiento.

Artículo 3.º Constituirá objeto de la Oficina Filatélica del Estado dejar sentir su acción en todo el trámite desde la creación al último aprovechamiento del valor, y no otro ha sido el espíritu de la Ley al encomendarle el asesoramiento ministerial; lo que ha de entenderse como imperativo de estudio de las tasas y sobretasas postales, aéreas y aún submarinas si se produjeran, así como en la parte mínima que pueda corresponder a la estimativa del sello, como tal, en las telegráficas y radiadas.

Para ello, y sin perjuicio del informe concreto que le pueda ser exigido, redactará y elevará anualmente, en el plazo de tres meses, después de terminado el ejercicio económico, Memoria en que se comprenda:

A) Detalle de los ingresos obtenidos por el Estado en los diferentes tipos de tasa, por servicios como por valores.

B) Señalamiento de la progresión y regresión de cada uno de ellos y

exposición de las causas probables que las determinen.

C) Deducción de progresión o restricción de la cuantía impositiva con arreglo a la acentuación mercantil del país en cada una de sus zonas, y acomodamiento a ello de las emisiones que se propongan.

D) Examen económico de las franquicias con vista de la elevación de los costos y propuesta de resolución sobre sus signos representativos.

E) Examen de los franqueos concertados y posibilidades de modificación en cuanto a base impositiva y signo de percepción de la tasa.

F) Fijación de orientaciones en cuanto a posición de España en los Convenios postales internacionales, desde el punto de vista fiscal y filatélico.

G) Sistematización iconográfica filatélica al servicio de España y de la Hispanidad para cada ejercicio económico.

H) Justificación del espíritu y proporcionalidad de cada emisión en su momento patriótico, económico o filatélico.

I) Innovaciones a introducir para las mayores facilidades del servicio o de la exacción; y

J) Estudio sobre la red de distribución, comisiones, etc., y propuestas de modificación, en su caso.

Artículo 4.º Atribuida a la Oficina Filatélica del Estado la intervención de las importaciones y exportaciones de sellos, por sus resonancias en el tráfico de divisas, se atenderá a lo hasta aquí legislado para la Oficina de Exportación filatélica, pero propondrá disposiciones que tiendan a mejorarlo como a mantener más estrecha relación con el Ministerio de Industria y Comercio y su Sección correspondiente en cuanto a las estimaciones monetarias, y con el de Asuntos Exteriores, en cuanto a información y difusión internacional.

Artículo 5.º La Oficina Filatélica del Estado actuará como editora en lo nacional, y en lo internacional como Agente forzoso de formalización en los contratos, con comisión en ellos.

En emisiones de tipo especial o restringido, podrá monopolizar la venta directa pero las que no reúnan dichas características, las entregará, una vez intervenida su totalidad, a la red distribuidora general, reservándose para valor filatélico las cantidades que estime indispensables. Extinguido el valor de tasa de una emisión, entrará el resto de lleno en su provisión filatélica para el suministro de este mercado.

El comerciante filatélico, que acredite esta condición, tendrá derecho al 5 por 100 de comisión por compra en firme, a semejanza de la que goza

el expendedor por valor facial; pero, en ningún caso, al 2 por 100 de comisión sobre los valores de las tasas, atribuido únicamente a los expendedores en la red general.

Artículo 6.º La personalidad jurídica de la Oficina Filatélica del Estado se encuadrará dentro de lo determinado por el artículo 3.º de la Ley de su creación; obrará como Agente en los delitos o faltas de que conozca por causa de su función investigadora, trasladado en lo penal, como en lo administrativo, lo actual, a las Autoridades judiciales o económicas, según se trate de figuras de falsificación o contrabando, para su trámite y resolución conforme a procedimiento; y a las administrativas competentes que proceda, si se trata de faltas de funcionarios.

Las incautaciones de valores de esta índole realizadas por toda clase de Autoridades, como las derivadas de sentencia judicial, serán entregadas a la Oficina Filatélica del Estado; y ésta, considerada como denunciante en los casos en que su actuación dé lugar a imposición de multas, con derecho a la participación reglamentaria.

Artículo 7.º Sin que estorbe ni menoscabe la autonomía de la Oficina Filatélica del Estado, pero con sometimiento a las Leyes generales del mismo en cuanto se conexionan con las particulares de esta clase de Organismos en lo que se refiere a ordenación fiscal, la Intervención General del Estado designará funcionarios que se encarguen de la contabilidad por partida doble y formaciones y liquidación de presupuestos en ejecución de los acuerdos y bajo las directrices que el Consejo de Administración establezca, pero por modo que se adapte a sus peculiaridades, entendiéndose como determinativo el valor facial, e ilustrándose éste, por modo auxiliar, ya con estimativas superiores de la cotización, ya con minoraciones a que la realidad del mercado obligue, aún no verificadas aquéllas ni éstas, al efecto de que pueda deducirse en todo instante, pese a los imponderables tan acusados que rigen esta zona de valores, los positivos aproximados que han de servir a la orientación y resolución sobre la marcha de esta faceta de la economía.

Artículo 8.º Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, y con cargo a cuenta habilitada en la Tesorería de la Intervención General—Grupo de «Deudores-Anticipaciones»—, se le acreditarán, por presupuesto provisional como por adicionales, aprobados por este Ministerio, las cantidades que se estimen precisas para su iniciación y desenvolvimiento.

Art. 9.º Se considerarán como ingresos de la Oficina Filatélica del Estado:

1.º El producto de las ventas que realice.

2.º La comisión normal de expendición del 2 por 100 de los sellos que, por concepto de tasa, venda directamente.

3.º La comisión del 5 por 100, redondeado a la fracción mínima, sobre los valores faciales o filatélicos, contratados por comerciantes o coleccionistas con el Extranjero, ya se trate de compra o de venta.

4.º 5 por 100, en moneda nacional, de las divisas obtenidas por tráfico de valores filatélicos.

5.º 10 por 100 de los valores filatélicos recuperados por su acción investigadora, cumplido que sea el plazo que se conceda para la espontánea reintegración al Estado; 10 por 100 que no podrá ser hecho efectivo sino al realizarse monetariamente, y en último lugar con relación a los que poseyerá el Estado de la misma índole.

6.º 25 por 100 de la sobretasa anual transitoria, que se establecerá en las condiciones que se señalen, a distribuir por cuartas partes; en beneficio de las Instituciones antituberculosas, Auxilio Social, creación de Bolsas filatélicas escolares y de productores, y sostenimiento de la Oficina Filatélica del Estado, de modo a que, sin quebranto de la ya concedida, no suponga cantidad superior, determinada por el plazo de su vigencia, que la requerida por la equiparación de estas finalidades.

Artículo 10. Todos los ingresos de la Oficina Filatélica del Estado, por los conceptos que quedan señalados, estarán afectos a los gastos de su funcionamiento. Si aun faltase, se cubrirán por créditos concedidos. El exceso, si lo hubiera, ingresará en las arcas del Tesoro o pasará a fondo para inversiones de la Oficina Filatélica, según lo acuerde en cada liquidación anual este Ministerio.

Artículo 11. Por su contenido estatal, dada la fuente que la produce, como por el aliento totalitario que la informa, la Oficina Filatélica del Estado se nutrirá con funcionarios de éste, que, por su capacitación inicial, puedan adquirir fácilmente la especialización requerida y representar, desde el comienzo, una acción positiva por el conocimiento adquirido en las funciones que hayan desempeñado. Para ello, el personal del Ministerio de Hacienda que se designe atenderá a las tareas propiamente fiscales y administrativas, solicitándose del Gobierno, y específicamente de la Dirección de Correos, el que haya de servir cometidos en consonancia con los suyos propios. Solicitud extensible

a los Ministerios de Industria y de Asuntos Exteriores en cuanto a comercio internacional o interpretación de legislación de la misma índole o idiomática, si las realidades del servicio así lo exigieran.

Todo ello sin perjuicio de que, en lo futuro, si así lo aconsejaran las realidades, se nutra el Organismo con personal de entrada directa, por oposición o concurso, en las condiciones que en cada convocatoria se especifiquen.

Artículo 12. Corresponde al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado:

Velar por el cumplimiento de los fines que le han sido asignados por la Ley y este Reglamento.

Estudiar y resolver sobre las propuestas de la Dirección gerencia.

Encomendar ponencias a los Consejeros en aquello que a cada uno sea más peculiar por la formación individual que motivó su nombramiento.

Fijación de precios de compra, como de venta.

Acordar las propuestas de emisión que hayan de someterse a la Superioridad.

Redactar el «Boletín Filatélico», cuya comisión directa quedará formada por los Consejeros postal, iconográfico y coleccionista.

Fiscalizar los servicios.

Designar de su seno representaciones que tanto en lo nacional como en lo internacional puedan ser exigibles o aconsejables.

Estudiar y proponer cuantas disposiciones legales complementarias vaya exigiendo el desarrollo de su actuación.

Aprobar o rechazar presupuestos, pagos, etc., que excedan de 25.000 pesetas.

Asistir individualmente a la Gerencia, cuando la colaboración personal de un Consejero pueda ser conveniente o necesaria por la peculiaridad del caso que lo reclame.

En todos los acuerdos se requerirá votación en que recaiga mayoría absoluta de votos.

Si por causa de enfermedad o ausencia se produjera empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

Queda conferida a éste la facultad de suspender cualquier acuerdo del Consejo; pero habrá de dar cuenta a este Ministerio en el plazo de ocho días, resolviéndose en definitiva por esta Superioridad la discrepancia.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, a propuesta de la Dirección gerencia, o a petición, por escrito, de tres de sus vocales.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda la resolución de cuantas divergencias puedan producirse entre la Dirección gerencia y el Consejo de Administración, si no competen a las facultades de éste.

Artículo 13. Corresponde al Director gerente la facultad de la propuesta, en todos los órdenes a que afecta el servicio, sin perjuicio de las iniciativas que asuma el Consejo de Administración.

Asistirá a los Consejos, obligatoriamente, con voz y voto.

Organizará los servicios.

Distribuirá el personal, con anterioridad sólo revisable por el Consejo o su Presidente.

Propondrá premios o sanciones dentro de las leyes generales de los funcionarios.

Representará a la Oficina Filatélica del Estado en cuanto le es propio o por el Consejo le sea delegado.

Autorizará pagos, hasta la suma de 5.000 pesetas, y hasta la de 25.000 con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Formulará toda clase de Presupuestos que hayan de someterse al Consejo de Administración.

Ejecutará o velará por la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Artículo 14. Las atribuciones a percibir, tanto por el Consejo de Administración como por la Gerencia y funcionarios, serán de carácter fijo, y su cuantía se determinará en el primer presupuesto que se cleve a este Ministerio, entendiéndose devengadas por el Consejo a partir de la fecha de su constitución, y por los funcionarios, desde su incorporación a este servicio, sin que en ningún caso puedan computarse tales asignaciones a efectos de pensiones o haberes pasivos.

Este personal, que no perderá en modo alguno su clasificación oficial ni la dependencia de los Cuerpos de que proceda, se considerará a los efectos del devengo de dietas de igual condición que el de la Dirección General de Timbre y Monopolios, y los Consejeros y Gerente, como Jefes Superiores de Administración en la misma; ateniéndose en lo internacional a las asignaciones que se deduzcan de la equivalencia más próxima a los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La prestación de servicios en la Oficina Filatélica del Estado será incompatible con toda dependencia, asesoría, etc., de los comerciantes filatélicos.

Adicional.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento será presentado el

correspondiente presupuesto provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1943 complementaria del Decreto de 14 de diciembre último, referente a la limitación de plantaciones de agrios.

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del Decreto de 14 de diciembre último, referente a la limitación de plantaciones de agrios, autoriza a este Ministerio para la adopción de las normas reglamentarias indispensables para darle efectividad. Y habiéndose formulado algunas consultas respecto a cuáles han de ser los organismos encargados de la aplicación de la disposición legal citada, se hace precisa la especificación en los debidos términos.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Primero.—Para efectuar nuevas plantaciones de agrios, en aquellas tierras recientemente transformadas de secano en regadío, será necesaria la autorización de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura.

Segundo.—Dicha autorización será concedida previa visita del personal técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia a la finca correspondiente, a fin de comprobar que el terreno reúne las debidas condiciones, en relación con la clase y variedad de agrios para cuya plantación se solicita permiso y en cuanto al clima, se requerirá, como principal requisito, que no se hayan registrado temperaturas capaces de producir apreciables daños en el arbolado frutal de referencia, durante los diez últimos años.

Tercero.—El personal técnico de las Jefaturas Agronómicas será también el encargado de reconocer los predios en los cuales se trate de efectuar reposición de marras o cambio de variedades mediante injerto, a fin de dictaminar acerca de su conveniencia, para que pueda ser concedida la autorización correspondiente, si procede, por la referida Sección de Cultivos.

Cuarto.—La concesión de guías de circulación para los plantones de

agrios, en número superior a diez, corresponderá, como en todos los casos, a los organismos dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin que pueda extenderse dicho documento más que en el caso de haber obtenido el interesado previamente la autorización para plantar, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto citado.

Quinto.—Contra las resoluciones de la citada Sección de Cultivos, los interesados podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se resuelven los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativo y Arquitectura, correspondientes a 1942.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Jurados de los Concursos Nacionales del año actual, en sus secciones de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativo y Arquitectura, convocados por Orden ministerial de 25 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Ratificar la resolución del Concurso de Pintura, otorgando el premio de 4.000 pesetas anunciado para el tema a) a don Francisco Bonnín, y, declarando desierto el premio de 4.000 pesetas correspondiente al tema b), transferirlo al tema citado primeramente, concediéndolo a don Ceferino Olivé Cabré.

2.º Ratificar la declaración de desiertos de los premios de 30.000 y 20.000 pesetas anunciados respectivamente para los temas a) y b) de la sección de Escultura.

3.º Ratificar la declaración de rebajado a 2.000 pesetas del premio de pesetas 5.000 anunciado para la sección de Grabado y adjudicarlo en calidad de recompensa a don Camilo Delhom Rodríguez.

4.º Ratificar la resolución del Concurso de Arte Decorativo otorgando el premio del tema a), de 4.000 pesetas,

a don José Morell Macías; el del tema b), de 1.000 pesetas, a don Eduardo Narbona, y declarando desiertos el accésit de 500 pesetas del tema b) y el premio de 1.000 pesetas y accésit de 500 del tema c), transferirlos al tema a), adjudicándose como recompensa, en la cantidad de 500 pesetas cada una, a don Ricardo Summers, don Antonio Pérez Vicente, don Napoleón Campos y don Vicente Vila.

5.º Adjudicar el premio de 25.000 pesetas anunciado para la sección de Arquitectura al proyecto del que son autores, don Manuel Martínez Chumillas y don Carlos de Miguel, y, transfiriendo a esta sección las 20.000 pesetas declaradas desiertas en el tema b) de la sección de Escultura, otorgarlas al proyecto presentado por don Carlos Sidro de la Puerta, don Fernando Chueca y don José Subirana, adjudicándose el accésit de pesetas 3.000 a don Constantino Candeira Pérez.

6.º Que el importe de estos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 13, número tres del vigente Presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 29 de diciembre actual y por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del mismo, librándose esas cantidades a favor del Habilitado de los Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de enero de 1943, por la que se nombra a don José Luis Raboso Mir representante del Sindicato Español Universitario en la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de enero de 1941 y a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Eduardo Alastrué como miembro representante del S. E. U. en la Junta Central de Formación Profesional y nombrar para sustituirle en el referido cargo y representación a don José Luis Raboso Mir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se nombra a don Manuel Cases Lamolla y don Joaquín Amigó Miró Vicedirector y Secretario, respectivamente, de la Enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de septiembre último, ha tenido a bien nombrar a los Profesores de la Enseñanza de Aparejadores don Manuel Cases Lamolla y don Joaquín Amigó Miró, para los cargos de Vicedirector y Secretario, respectivamente, de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se acuerda una subvención de 252.000 pesetas al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un Grupo escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo Escolar en dicha población, con la denominación «Fernando Serrano» con dieciséis secciones, seis para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos y los locales computables como grados correspondientes a dos salas para trabajos manuales, una biblioteca, una inspección médico-escolar y una cantina escolar; en total, veintiún grados;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany Casajuana;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no

excederá de doce mil pesetas por cada sección de graduada o grado computable a los efectos de la subvención, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany Casajuana para la construcción por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de un Grupo escolar con dieciséis secciones, seis para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos y los locales computables como grados, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, una biblioteca, una cantina escolar e inspección médica; en total, veintiún grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 252.000 pesetas de subvención, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 2.º y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba la plaza de «Dibujo».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino) la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química física» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de enero de 1943 por la que se nombran encargados de las cátedras de la Escuela Superior de Veterinaria de León a los señores que se citan y de las asignaturas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Veterinaria de León sobre nombramientos de Catedráticos encargados de cátedras vacantes en aquel Centro;

Considerando que en la actualidad hay un gran número de cátedras sin titular y con objeto de atender hasta que ellas sean cubiertas por oposición las Enseñanzas de las citadas cátedras.

Este Ministerio ha dispuesto que por el curso 1942-43 se encarguen de las disciplinas vacantes a los señores siguientes, que actualmente desempeñan los cargos de Auxiliares interinos:

D. Isidoro Izquierdo Carnero, para encargado del Grupo 5.º, Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal.

D. Laureano González Ovejero, para encargado del Grupo 8.º, Patología, Terapéutica, Obstetricia y Podología.

D. Carlos Becker Cómez, para encargado de la Cátedra de Alemán.

Los dos primeros con los dos tercios de 9.000 pesetas, sueldo que corresponde a las vacantes, y el tercero, con los tercios de 6.000 pesetas, sueldo que

corresponde a la cátedra de Alemán y efectos económicos de 1 de octubre de 1942, pero descontándoseles la diferencia de lo percibido como Auxiliares interinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Fermín de la Sierra Andrés Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 10 de febrero de 1942 se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por mayoría, para el desempeño de la citada plaza al opositor don Fermín de la Sierra Andrés, una vez realizados los correspondientes ejercicios de oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplido los requisitos que establece la mencionada disposición legal, que regula esta materia, habiendo alcanzado el aspirante propuesto la mayoría de votos exigida por el referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Fermín de la Sierra Andrés Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón de este Cuerpo en el Ministerio de Industria y Comercio y los emolumentos y demás remuneraciones que a estos cargos se asignan en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Mecánica aplicada a la Construcción y Arquitectura industrial» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, a don Gonzalo Ceballos Pradas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del primero de diciembre) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Mecánica aplicada a la Construcción y Arquitectura industrial», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que la Comisión Calificadora, una vez examinados los méritos alegados por los solicitantes y realizados los ejercicios de oposición previstos en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, propone, por unanimidad, para el desempeño de la plaza al aspirante don Gonzalo Ceballos Pradas;

Visto lo dispuesto en el referido Decreto, que regula esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Gonzalo Ceballos Pradas Profesor de prácticas y Auxiliar de «Mecánica aplicada a la Construcción y Arquitectura industrial» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y los demás emolumentos y remuneraciones que para estos cargos figuran en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se acuerda una subvención, en principio, de 30.000 pesetas, al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por los Arquitectos don Luis García de la Rasilla y Navarro Reverter y don Aristides Fernández Vallespín;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 y 4.º del de 7 de febrero de 1936, puede concederse al Ayuntamiento de referencia la subvención de 30.000 pesetas, 6.000 por cada una de las seis viviendas, toda vez que el pueblo de Mocejón no rebasa de la cantidad de seis mil habitantes en su censo de población, cu-

ya suma le será abonada en los dos plazos que señala el artículo 16 del aludido Decreto de 15 de junio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos don Luis García de la Rasilla y Navarro Reverter y don Aristides Fernández Vallespín para la construcción por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros en dicha localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Municipio la cantidad de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 y previos los requisitos exigidos por los artículos 2.º y 3.º del de 7 de febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Designando a los señores que se mencionan para proveer las vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local de las plazas que se citan.*

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado,

Esta Dirección ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Número	CONCURSANTE	Intervención que se le adjudica
1	D. Onofre Aguiló Picó .....	Ayuntamiento de Sagunto (Valencia).
2	D. Juan Otero Sastre .....	Idem de Villarrobledo (Albacete).
3	D. Julián Puig y Lis .....	Idem de Catarroja (Valencia).
4	D. Manuel Villar Sánchez .....	Idem de Badajoz.
5	D. Dionisio Gallego Calvo .....	Idem de Valladolid.
6	D. Manuel Macías Valero .....	Idem de Alcantarilla (Murcia).
7	D. Enrique Villaverde Alcaín .....	Idem de Puente Genil (Córdoba).
8	D. Javier María Cavanillas Prosper .....	Idem de Vicálvaro (Madrid).
9	D. Joaquín Perea Gállaga .....	Idem de Valmaseda (Vizcaya).
10	D. Miguel Frau Villalonga .....	Diputación de Almería.
11	D. Juan Molina Máñez .....	Ayuntamiento de Vall's (Tarragona).
12	D. Juan Serna Rubio .....	Diputación de Teruel.
13	D. Francisco Abián Celorrio .....	Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).
14	D. Pedro Matalonga Feliu .....	Idem de San Cugat del Vallés (Barcelona).
15	D. Félix Aguirre González .....	Idem de Segovia.
16	D. Acadio F. Mellado Fuentes .....	Idem de Don Benito (Badajoz).
17	D. Luis Pérez Pontón .....	Idem de Pontevedra.
18	D. Julio P. Arribas Salaverri .....	Diputación de Lérida.
19	D. Lorenzo Gutiérrez Ibarra .....	Ayuntamiento de Berja (Almería).
20	D. José Padrón Hernández .....	Idem de Marchena (Sevilla).
21	D. Rafael Sanegre Arnal .....	Idem de Onteniente (Valencia).
22	D. José Llorca Gisbert .....	Idem de Cullera (Valencia).
23	D. José A. Prieto Sáez .....	Idem de Yecla (Murcia).
24	D. Antonio Orfila y Otermín .....	Idem de El Espinar (Segovia).
25	D. Celso Liesa Riverola .....	Idem de Teruel.
26	D. José Santacana Martín .....	Diputación de Avila.

Número

CONCURSANTE

Intervención que se le adjudica

27	D. Angel L. Polaino Antonino .....	Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).
28	D. Miguel Saicedo Campos .....	Idem de Priego (Córdoba).
29	D. Leocadio M. Moreno Páez .....	Idem de Villacarrillo (Jaén).
30	D. César García Alvarez .....	Idem de Palencia.
31	D. José Castro Enríci .....	Idem de Montilla (Córdoba).
32	D. Joaquín Martín Báez .....	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
33	D. Santiago García Camacho .....	Idem de Torredonjimeno (Jaén).
34	D. Alipio Conde Montes .....	Idem de Villanueva de la Serena (Badajoz).
35	D. Florentino Carral Amorrotu .....	Idem de Tolosa (Guipúzcoa).
36	D. Manuel Carro González .....	Idem de Basauri (Vizcaya).
37	D. Octavio E. Martínez Albelda .....	Idem de Oliva (Valencia).
38	D. Juan Velasco Conde .....	Idem de Torrelavega (Santander).
39	D. Luis Villa Paterna .....	Idem de La Orotava (Tenerife).
40	D. Alberto Díez Navarro .....	Idem de Aranda de Duero (Burgos).
41	D. Antonio Clemente Vallano .....	Idem de Segorbe (Castellón).
42	D. Manuel Romero Montero .....	Idem de Bujalance (Córdoba).
43	D. Manuel Eabrio Pérez .....	Idem de Cartaya (Huelva).
44	D. Miguel Yúfera Soler .....	Idem de Villaverde (Madrid).
45	D. Agapito Catalina Morales .....	Idem de La Línea (Cádiz).
46	D. José Ulla Moreno .....	Idem de Consuegra (Toledo).
47	D. Francisco Montero Morino .....	Idem de Fuente Obejuna (Córdoba).
48	D. Rufo Pérez-Olivares Sánchez .....	Idem de Trujillo (Cáceres).
49	D. Pedro Oliveros Maya .....	Idem de Alburquerque (Badajoz).
50	D. Angel de Lhotellerie Munárriz .....	Idem de Jaca (Huesca).
51	D. Sebastián Mas Veny .....	Idem de Lluchmayor (Balears).
52	D. Francisco Bullón Ramírez .....	Idem de Toro (Zamora).
53	D. Manuel Martínez Palacio .....	Idem de Miéres (Oviedo).
54	D. Antonio Basanta Santa Cruz .....	Jefatura de Cuenca.
55	D. Santiago Navacerrada Peñas .....	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza).
56	D. José Riesco Menéndez .....	Idem de Noreña (Oviedo).
57	D. Juan Vides Berges .....	Idem de Palma del Condado (Huelva).
58	D. Raúl Puig y Eis .....	Idem de Liria (Valencia).
59	D. Antonio Camps Culler .....	Idem de San Feliú de Llobregat (Barcelona).
60	D. Antonio Llopis Luciano .....	Idem de Villajoyosa (Alicante).
61	D. Rosendo Palmada Teixidor .....	Idem de Bañolas (Gerona).
62	D. Heraclio Díaz Mesa .....	Idem de Icod (Tenerife).
63	D. Miguel Seguí Vials .....	Idem de Masnou (Barcelona).
64	D. José María Domínguez Calvo .....	Idem de Hinojos (Huelva).
65	D. Valentín Castillo Briones .....	Idem de San Clemente (Cuenca).
66	D. Pedro Martínez López .....	Idem de Iznalloz (Granada).
67	D. José Hevia Sánchez .....	Idem de Cangas de Onís (Oviedo).
68	D. Francisco Cabello Muñoz .....	Idem de Luque (Córdoba).
69	D. Andrés H. Baviera Ferrer .....	Idem de Paterna (Valencia).
70	D. José Hernanz Sancristóbal .....	Idem de Arenas de San Pedro (Ávila).
71	D. Juan Hoyo Morandó .....	Idem de Valverde del Camino (Huelva).
72	D. Serafín González Espuga .....	Idem de Guadarrama (Madrid).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El Director general, **Casos Pizala**.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 363 por la que se prohíbe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».*

Excmos. Sres.: Con el fin de garantizar, en lo sucesivo, el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único.— Partir de los diez

días siguientes a la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda prohibida la venta de los productos denominados «sustitutivos de jabón» en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Comisario general, **Rufino Beltrán**.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Gerona y Huelva.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian, para su provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en las provincias de Gerona y Huelva, y que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

PROVINCIA DE GERONA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Capmany .....	Campmany y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	250,00	2.250,00
Anglés .....	Anglés .....	Unico .....	2.000,00	150,00	2.150,00
Vilasacra .....	Vilasacra y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	200,00	2.200,00

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Porqueras .....	Porqueras y agregados .....	Mancomunado..	2.002,00	460,00	2.462,00
Verges .....	Verges y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	530,00	2.530,00

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Bellcaire .....	Bellcaire y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	480,00	2.480,00
Cerviá de Ter .....	Cerviá de Ter y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	400,00	2.400,00

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Sarriá de Ter .....	Sarriá de Ter y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	267,00	2.267,00
---------------------	---------------------------------	---------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

San Felu de Pallarols .....	San Felu de Pallarols .....	Unico .....	2.000,00	380,00	2.380,00
-----------------------------	-----------------------------	-------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Torroella de Montgrí .....	Torroella de Montgrí .....	Unico .....	2.500,00	200,00	2.700,00
Arbucias .....	Arbucias .....	Unico .....	2.500,00	800,00	3.300,00

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Armentera .....	Armentera y agregados .....	Mancomunado..	2.100,02	440,00	2.540,02
Bagur .....	Bagur y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	250,00	2.250,00
Besalú .....	Besalú y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	471,00	2.471,00
Bescanó .....	Bescanó .....	Unico .....	2.000,00	224,00	2.224,00
Breda .....	Breda y Riells .....	Mancomunado..	2.000,24	860,00	2.860,24
Calonge .....	Calonge .....	Unico .....	2.000,00	280,00	2.280,00
Camallera .....	Camallera y agregados .....	Mancomunado..	2.021,98	830,00	2.851,98
Capdevanol .....	Capdevanol y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	400,00	2.400,00
Caldas de Malavella .....	Caldas de Malavella .....	Unico .....	2.000,00	180,00	2.180,00
Castellfullit .....	Castellfullit y Oix .....	Mancomunado..	2.306,52	300,00	2.606,52
Corsá .....	Corsá y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	450,00	2.450,00
Darnius .....	Darnius y agregados .....	Mancomunado..	2.049,82	500,00	2.549,82
Espolla .....	Espolla y agregados .....	Mancomunado..	2.000,53	530,00	2.530,53
Freixanet .....	Freixanet y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	500,00	2.500,00
Garrigás .....	Garrigás y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	350,00	2.350,00
La Junquera .....	La Junquera y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	500,00	2.500,00
Las Planas .....	Las Planas y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	700,00	2.700,00
Las Presas .....	Las Presas y Batet .....	Mancomunado..	2.000,00	650,00	2.650,00
Llansá .....	Llansá y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	320,00	2.320,00
Mieras .....	Mieras y agregado .....	Mancomunado..	2.000,00	400,00	2.400,00

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Planolas .....	Planolas y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	400,00	2.400,00
Quart .....	Quart y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	350,00	2.350,00
Ruidarenas .....	Ruidarenas y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	560,00	2.560,00
S. Esteban de Bas .....	S. Esteban de Bas .....	Unico. ....	2.000,00	960,00	2.960,00
S. Feliu de Guixols..	S. Feliu de Guixols .....	Unico. ....	3.750,00	100,00	3.850,00
S. Gregorio .....	S. Gregorio .....	Unico. ....	2.000,00	500,00	2.500,00
S. Jaime de Llierca ...	S. Jaime de Llierca y agregados	Mancomunado..	2.000,00	350,00	2.350,00
S. Juan de Palamós...	S. Juan de Palamós y agregados	Mancomunado..	2.000,02	230,00	2.230,02
S. Martí de Llémana.	S. Martín de Llémana y agre- gado .....	Mancomunado..	2.002,00	450,00	2.450,00
S. Privat de Bas .....	Santa Cristina de Aro ... ..	Mancomunado..	2.000,00	600,00	2.600,00
Sta. Cristina de Aro.	S. Privat de Bas y Juanetas .....	Mancomunado..	2.000,00	200,00	2.200,00
Sils .....	Sils .....	Unico. ....	2.000,00	300,00	2.300,00
Vall de Viaña .....	Vall de Viaña y agregado .....	Mancomunado..	2.000,00	500,00	2.500,00
Vallfogona .....	Vallfogona y agregados .....	Mancomunado..	2.302,13	411,00	2.713,13
Vilatenin .....	Vilatenin y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	410,00	2.410,00
Vilallonga de Ter ...	Vilallonga de Ter y agregados...	Mancomunado..	2.001,12	420,00	2.421,12
Viladráu .....	Viladráu y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	75,00	2.075,00
Vilafant .....	Vilafant y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	450,00	2.450,00
Alp .....	Alp y agregados .....	Mancomunado..	2.500,00	1.584,00	4.084,00
Cruilles .....	Cruilles y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	552,00	2.552,00
La Sella .....	La Sella y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	870,00	2.870,00
Lladó .....	Lladó y agregados .....	Mancomunado..	2.500,00	940,00	3.440,00
Llers .....	Llers y agregados .....	Mancomunado..	2.000,00	956,00	2.956,00
Lloret de Mar .....	Lloret de Mar y Tossa .....	Mancomunado..	2.500,00	312,00	2.812,00
Puerto de Selva .....	Puerto de la Selva y agregados.	Mancomunado..	2.500,00	160,00	2.660,00
Salt .....	Salt .....	Unico. ....	3.000,00	—	3.000,00

## PROVINCIA DE HUELVA

## A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Hinójales .....	Hinojales y agregado .....	Mancomunado..	2.706,00	1.410,00	4.116,00
Villablanca .....	Villablanca y agregado .....	Mancomunado..	2.799,00	1.100,00	3.899,00
Beas .....	Beas .....	Unico. ....	2.500,00	1.200,00	3.700,00
Santa Bárbara .....	Santa Bárbara y agregado .....	Mancomunado..	3.066,00	1.374,00	4.440,00

## A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

El Granado .....	El Granado y agregado .....	Mancomunado..	2.640,00	786,00	3.426,00
El Campillo .....	El Campillo .....	Unico. ....	2.500,00	1.144,00	3.644,00
Isla Cristina .....	Isla Cristina .....	Unico. ....	3.500,00	200,00	3.700,00
Valverde del Camino.	Valverde del Camino .....	Unico. ....	3.500,00	—	3.500,00

## A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Hinojos .....	Hinojos .....	Unico. ....	2.000,00	1.164,00	3.164,00
Manzanilla .....	Manzanilla .....	Unico. ....	2.500,00	686,00	3.186,00
Chucena .....	Chucena .....	Unico. ....	2.000,00	1.176,00	3.176,00
Villalba del Alcor .....	Villalba del Alcor .....	Unico. ....	2.500,00	952,00	3.452,00

## A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Aljaraque .....	Aljaraque .....	Unico. ....	2.500,00	492,00	2.992,00
S. Juan del Puerto ...	S. Juan del Puerto .....	Unico. ....	2.500,00	572,00	3.072,00
S. Bartolomé de la Torre .....	S. Bartolomé de la Torre .....	Unico. ....	2.000,00	700,00	2.700,00

## A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Niebla .....	Niebla .....	Unico. ....	2.000,00	596,00	2.596,00
Palos de la Frontera.	Palos de la Frontera .....	Unico. ....	2.000,00	562,00	2.562,00
Villarrasa .....	Villarrasa .....	Unico. ....	2.000,00	304,00	2.304,00

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Fuenteheridos .....	Fuenteheridos y agregados .....	Mancomunado..	2.968,00	1.868,00	4.836,00
Puebla de Guzmán ...	Puebla de Guzmán .....	Unico. ....	3.000,00	2.000,00	5.000,00
Bollullos del Condado	Bollullos del Condado .....	Unico. ....	3.500,00	1.000,00	4.500,00
Escacena .....	Escacena .....	Unico. ....	3.750,00	742,00	4.492,00

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de 1,00 peseta. Por cada plaza que se solicite de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección General de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán, con documento oficial, ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que dispo-

nen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden ministerial, de 1 de enero de 1942.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º: El Director general, M. R. de Torres.

*Anulando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Zamora.*

Habiéndose presentado reclamación por el Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Zamora contra la convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de aquella provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 del mes actual, y considerando justa dicha reclamación,

Esta Dirección General de Ganadería ha dispuesto quede anulado el concurso antes mencionado para provisión de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Zamora, y que por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia se proceda a la confección de una nueva relación de vacantes, distribuyendo exactamente los grupos restringidos con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de este Departamento complementarias de dicha disposición, incluyendo en el concurso libre

el 20 por 100 de plazas, que serán las de mayor dotación por titular, remitiéndolo seguidamente a esta Dirección para su nueva convocatoria.

Madrid, 28 de enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno, el Director general, M. R. de Torres.

Instituto Nacional de Colonización

*Resolviendo concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes de este Instituto.*

Como resolución del concurso que para proveer una plaza de Ingeniero de Montes vacante en este Instituto fué convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), y previo el asesoramiento del Secretario General y del Jefe del Servicio Forestal del mismo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la preferencia establecida en la norma cuarta de la Orden de convocatoria y que entre los concursantes únicamente reúne la cualidad de ex combatiente don Celso Gómez Pedraza, ha dispuesto nombrarle para ocupar la referida plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de las plazas que se citan, de Celadoras, en Institutos femeninos de Enseñanza Media.*

Hallándose vacantes varias plazas de Celadoras de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se expresan, por los turnos que también se indican:

Madrid, Instituto femenino «Isabel la Católica»: dos, a ex combatientes.

Barcelona, «Montserrat»: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra; una, libre, y una, a Caballeros mutilados.

Barcelona, «Verdaguer» dos, a ex combatientes.

Bilbao: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra; una, libre, y una, a Caballeros mutilados.

Murcia: dos, a ex combatientes, y una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Sevilla, «Murillo»: una, al libre.

Valencia, «San Vicente Ferrer»: una, a Caballeros mutilados, y dos, a ex combatientes.

Valladolid, «Núñez de Arce»: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y una, al libre.

Zaragoza, «Miguel Servet»: una, a Caballeros mutilados, y dos, a ex combatientes.

La Coruña: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y una, al libre.

Granada: una, a Caballeros mutilados, y una, a ex combatientes.

La Laguna: una, a ex combatientes, y una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

León: una, al libre, y una, a Caballeros mutilados.

Lugo: dos, a ex combatientes.

Málaga: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Oviedo: una, al libre, y una, a Caballeros mutilados.

Palma de Mallorca: dos, a ex combatientes.

Salamanca: una, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y una, al libre.

Santiago de Compostela: una, a Caballeros mutilados.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas comprendidas en la edad de veinte a cuarenta y cinco años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo. Las aspirantes que en la actualidad desempeñan los cargos interinamente, estarán exceptuadas del límite máximo de edad.

2.<sup>a</sup> La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados; sin embargo, se admitirán al concurso-oposición solicitudes de acogidas a otros turnos, a fin de que si por no presentación o no aprobación de ejercicios de las presentadas en el que corresponde, quedará aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.<sup>a</sup> Cada concursante puede serlo de una o varias plazas, sean o no del mismo Centro, y solicitarlas por turno distinto del anunciado.

4.<sup>a</sup> Los documentos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia, dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso y detallando la plaza que se pretende.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro respectivo la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quando se soliciten plazas idénticas, aunque acogiéndose a distintos turnos, pero de un mismo Centro, bastará un solo abono de derechos de examen.

Quienes soliciten cualquier plaza acogiéndose a turno distinto del anunciado, y por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponde no lleguen a ser examinadas, podrán retirar el importe de los derechos de examen, si así lo desean, dentro de los sesenta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal, siempre que por éste se justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaría.

c) Partida de nacimiento, legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, ni enfermedad contagiosa.

f) Documentos acreditativos de te-

ner realizado el Servicio Social, o de exención, en su caso.

g) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, o familiar de víctima de la guerra, cuando se alegue alguna de estas condiciones:

h) Los documentos expedidos por Organismos oficiales, que la solicitante estime necesario aportar para acreditar su plena adhesión al Movimiento Nacional o, en su caso, certificaciones que justifiquen hallarse depurada por entidad oficial sin sanción alguna.

i) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posean.

5.<sup>a</sup> Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Instituto respectivo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la norma cuarta los verificarán las solicitantes al tiempo de presentar las documentaciones. El Centro retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirarlas, que también remitirán si transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, las interesadas no solicitan su devolución.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética; y

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

7.<sup>a</sup> El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de cada Centro interesado para designar, entre sus componentes, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Instituto.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, deba ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Directores de los Institutos femeninos de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid; «Montserrat» y «Verdaguer», de Barcelona; «Murillo», de Sevilla; «San Vicente Ferrer», de Valencia; «Núñez de Arce», de Valladolid; «Miguel Servet», de Zaragoza, Bilbao, Murcia, La Coruña, Granada, La Laguna, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca y Santiago de Compostela.

*Concediendo excedencia ilimitada a 22 Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles, por pasar al Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de excedencia ilimitada formuladas por los Porteros del Cuerpo de los Ministerios Civiles, afectos al Museo Nacional del Prado, siguientes:

- Ignacio Fernández Blan.
- Antonio Cruz Olivares.
- Román Sanchidrián Fernández.
- Miguel Herrador Albiac.
- José Prieto Rodríguez.
- Matías Cruz Olivares.
- Mariano Domínguez Monja.
- Isidoro Dolores García Ventas.
- José Manso Azpiazu.
- Alberto Casas Martín.
- Antonio Ruiz-Malo Mazorra.
- Mariano Mínguez González.
- Robustiano Rodríguez Rodríguez.
- Antonio Cuaresma Yubero.
- Catalino Juan Rodríguez Nieto.
- Francisco Heredero García.
- Pedro Hernández Crespo.
- Elias Portillo López.
- Miguel Cerón Pascual.
- Doroteo Bermejo Beneyto.
- Eloy Sanchidrián Fernández.
- Diego García Castro.

Resultando que por Orden de 5 de noviembre de 1942 fueron nombrados funcionarios del Cuerpo Especial de Subalternos de dicho Museo, con derecho a seguir percibiendo los haberes que entonces disfrutaban como Porteros de los Ministerios Civiles hasta que en los Presupuestos de este Departamento se habiliten los créditos correspondientes a dicho Cuerpo especial. Considerando que los hechos expresados corresponden al supuesto prevenido por el artículo 42 del vigente Reglamento de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, aplicable al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a tenor de la primera disposición transitoria del Estatuto del Cuerpo mencionado, de fecha 22 de julio de 1930,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederles la excedencia en el Cuerpo de Porteros, con efectos retrotraídos al 5 de noviembre de 1942, por el tiempo que desempeñen sus cargos en el Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado, y con aplicación, en su caso, de lo prevenido en el párrafo segundo del mencionado artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y reserva del derecho a percibir sus haberes de Porteros hasta que puedan devengar los del Cuerpo especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.*

Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Orden de 9 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona:

Resultando que de los tres aspirantes presentados uno de ellos fué eliminado a consecuencia de expediente de depuración, en el que se le impuso la sanción de inhabilitación durante

dos años para prestar servicios docentes oficiales en Cataluña, y otro fué nombrado para la misma cátedra, vacante en el Establecimiento de Madrid, de la referida Escuela;

Resultando que la Comisión Calificadora, examinados los méritos y documentación aportados por el tercer aspirante acordó por unanimidad proponer se declarase desierto este concurso-oposición;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula la materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar desierto el concurso-oposición anunciado por Orden de 9 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) a la plaza de Profesor titular de «Economía política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

**(Escuela Especial de Ingenieros de Montes)**

*Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre próximos en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes con carácter de alumnos oficiales.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser de complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener, al ingresar como

alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo.—Cultura general. Primer grupo de Matemáticas.

Segundo grupo.—Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal. Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés. La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del día 25 de mayo para los exámenes de junio, y del 25 de agosto para los de septiembre, solicitudes, en las que expresarán los grupos de asignaturas de que desean examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal corriente, dos retratos del interesado en tamaño 3 x 4 centímetros, certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada. La posesión del título de Bachiller se acreditará en el momento de matricularse en el primer año de la carrera.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, cincuenta pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y quince pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo, siendo válida la matrícula de junio para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con tres meses de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden

alfabético, antes del primero de junio en la primera época y del primero de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de Cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas. Los aspirantes que en junio de 1936 aprobaron la prueba de Cultura general, y los que en lo sucesivo la aprueben, no tendrán necesidad de repetirla aun cuando fueran desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción sin auxilio del diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente, al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará

pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

En cumplimiento de la Orden de Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional de fecha 2 de diciembre de 1942, se hace constar que para matricularse en el primer año de la carrera es preciso haber aprobado todas las asignaturas que constituyen el ingreso, y no se cursarán instancias en las que se formulen peticiones contrarias a lo dispuesto en dicha Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1942.—El Director, Pío García Escudero.—Aprobado.—Madrid, 23 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando oposición libre para proveer la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de Madrid.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al Nuevo Estado.
- 6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en

el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al Nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de Julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al Nuevo Estado, expedida precisamente en estos términos por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia, o certificado de depuración del Colegio Oficial a que perteneciera.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de

formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán por medio del correspondiente recibo que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925.

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Declarando admitido y excluido provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de las Universidades de Oviedo y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y su agregada de la misma denominación y turno de la de Santiago ha sido nombrado por Orden de 5 de los corrientes, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

2.º Que se declare admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Rafael de Balbín Lucas.

3.º Que el aspirante don Alonso Zamora Vicente quede excluido hasta tanto no complete el reintegro que le falta en su declaración jurada, importante 1,25 pesetas; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Anunciando instrucciones para el concurso de traslado de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba la plaza de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes (Ley 11 septiembre 1931) y Profesores numerarios.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 octubre 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino).*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Málaga la cátedra de «Geografía

fía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1941).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

*Transcribiendo instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall».*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, una cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha. Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dicho plazo se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de Almería, a don Francisco Javier Brea Melgarejo.*

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Francisco Javier Brea Melgarejo, Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al Grupo de Idiomas, de la Escuela Pericial de Comercio de Almería.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería.

*Publicando los opositores que han sido admitidos y excluidos al concurso-oposición de plazas de Veterinario Técnico Conservador de Museos de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza.*

Vista la documentación presentada por los señores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición de las plazas de Veterinario Técnico Conservador de los Museos y Preparador de cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza;

Resultando que don Diego Campos Martínez y don Eladio Gómez Díez tienen su documentación completa;

Resultando que don Juan Padrós Salas, don Nicolás Calleja Pérez y don José Escolar García no han presentado su documentación completa;

Resultando que don Ismael Díaz Hernández ha presentado su instancia fuera del plazo que determina la convocatoria;

Considerando que por reunir las condiciones que determina el anuncio de la convocatoria procede la admisión definitiva de los señores Campos Martínez y Gómez Díez, los cuales sólo concursan la vacante de Madrid;

Considerando que los señores Padrós Salas, Calleja Pérez y Escolar García, por haber presentado incompleta su documentación procede su exclusión y que igualmente quede excluido el señor Díaz Hernández, por haber presentado fuera de plazo su documentación, de conformidad con el anuncio de la convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que don Diego Campos Martínez y don Eladio Gómez Díez sean considerados como admitidos para tomar parte en el concurso-oposición de la vacante de Madrid; y

2.º Que don Juan Padrós Salas, don Nicolás Calleja Pérez, don José Escolar García y don Ismael Díaz Hernández queden excluidos, por no haber presentado su documentación completa, los tres primeros, y el último, por haberla presentado fuera del plazo que determinó la convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

**(Escuela Central de Idiomas)**

Anunciando concurso para proveer entre extranjeros una plaza de profesor de «Lengua Francesa».

En virtud de autorización concedida por la Superioridad, se anuncia a concurso para proveer entre extranjeros, con arreglo a lo que previenen los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico de esta Escuela, fechado en 14 de octubre de 1930 («Gaceta» del 19), una plaza de Profesor de «Lengua Francesa», dotada con la remuneración de 1.500 pesetas anuales. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán los aspirantes presentar en la Secretaría de este Centro las instancias oportunas, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

- 1.º Certificación acreditativa de llevar residiendo en España un tiempo no menor de tres años.
- 2.º Certificación expedida por las autoridades consulares acreditando que el interesado es súbdito de la nación cuyo idioma oficial origina el concurso.
- 3.º Certificado de penales expedido por las autoridades correspondientes de su país de origen con fecha no anterior en más de tres meses a la del concurso.

4.º Certificado de penales expedido por el Ministerio de Justicia.

5.º Títulos académicos que posean, certificados de Instituciones pedagógicas o cualesquiera otros testimonios acreditativos del grado de cultura preciso a todo Profesor.

6.º Dos certificaciones que justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 22 de enero de 1948.—El Director, Jesús de Azara.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

Transcribiendo lista de aspirantes a las oposiciones del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto de 1942.

Aspirantes comprendidos en el grupo primero del artículo 5.º de la Orden de convocatoria con la denominación de Caballeros mutilados por la Patria, ninguno.

Aspirantes comprendidos en el grupo segundo, con la denominación de Oficiales del Ejército, ninguno.

Aspirantes comprendidos en el grupo

tercero, con la denominación de ex combatientes:

*Con documentación completa*

- Abbad Baulin, Consuelo.  
Berga Latre, Aureliano.  
Delgado Juárez, Primitivo.  
Delgado Paniagua, Inés.  
Jiménez Gómez-Cordobés, María de la Concepción.  
Lapresta Calvo, María del Carmen.  
Mainer Pascual, María del Pilar.  
Martínez Montes, Milagros.  
Mazón Ortiz, Rafael.  
Navalpotro Rangil, Juan.  
Pérez Izquierdo, Diógenes.  
Ruiz de Ogara, Ana María.  
Vidosa Moro, Luis.

*Con documentación incompleta*

- Amador de los Ríos González, José Luis.—Recibos de derechos de examen y de formación de expediente.  
Cidrón Tribello, Manuel.—Certificados de Penales, médico y de adhesión; declaración jurada, fotografía y recibo de derechos de examen.  
Domínguez Alonso, Rafael.—Certificado médico, título y fotografía.  
Ferrando Subirat, Antonio.—Fotografía.  
Hernández Hernández, Gerardo.—Acta de nacimiento, certificado de Penales y médico; declaración jurada, fotografía y recibos de derechos.  
Lostáu Román, Eugenio.—Certificado médico y declaración jurada.  
Megido Suárez, Santiago.—Justificación de haber cumplido lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1942 sobre dispensa de escolaridad y permiso del excelentísimo señor Obispo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre de 1942).  
Miguélez López, Elías.—Fotografía.  
Miralles Monserrat, Miguel.—Título.  
Molina Linares, Gerardo.—Declaración jurada y fotografía.  
Oliet Gil, Julia.—Título y certificados de Penales, del Servicio Social y confirmatorio de que es ex combatiente.

Río Vilas, José.—Instancia manuscrita, certificados médico y de adhesión, título, declaración jurada, fotografía y recibos de derechos de examen y de formación de expediente.

Vicente y de Oro, Domingo.—Instancia manuscrita por el interesado y certificado de Penales.

Aspirantes comprendidos en el grupo cuarto, con la denominación de ex cautivos por la Causa Nacional:

*Con documentación completa*

- Pérez Gutiérrez, Rosa.

*Con documentación incompleta*

García del Real y Cortils, José.—Fotografía.

Aspirantes comprendidos en el grupo quinto, con la denominación de Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

*Con documentación completa*

Camarero Benito, Antonio.  
Martino Casamayor, Juan de la Cruz.

*Con documentación incompleta*

- Herederó Sancho, Laura.—Justificar que dependía económicamente de la víctima.  
Mur Vallabriga, María Dolores.—Certificado del Servicio Social.  
Otero Fernández, María de; Carmen. Recibo de derechos de compulsión del título.  
Rodríguez Camino, María del Carmen.—Certificados de Penales y médico, declaración jurada, fotografía y justificar que dependía económicamente de la víctima.  
Ruiz Jiménez, Abraham.—(Será excluido de no tener aprobados los siete cursos del Bachillerato.)

Aspirantes comprendidos en el grupo sexto, con la denominación de oposición libre:

*Con documentación completa*

- Aldea Ogallar, Felisa.  
Alonso Omedo, Narciso.  
Altamirano Ariza, Manuel.  
Alvarez Icart, Manuel.  
Avila Morales, Remedios.  
Ayala de la Sotilla, María Asunción.  
Benavente-García Soler, Francisco.  
Bermúdez Camacho, Rosario.  
Blanco Manzanera, Ascensión.  
Blasco Las Heras, Segunda.  
Blasco Millor, Juana.  
Borreda García, Matilde.  
Brea Melgarejo, María del Pilar.  
Bueno Martínez, María de los Angeles.  
Cadauid Miguélez, Consuelo.  
Calvo Carrero, Esperanza.  
Camacho Vasconi, Salvador.  
Casacho Tajadura, María Encarnación.  
Catalá Santana, José Fernando.  
Ceballos-Escalera y Contreras, Julia.  
Céspedes Hernández, Margarita.  
Cobrerros Cabañas, Jacinta Agustina.  
Codina Carreira, José María.  
Cortés Soroa, Gloria.  
Crisóstomo Martín, María del Carmen.  
Cunchillos Plano, Sara.  
Desronces García, Carmen.

Díaz López, María Amparo.  
 Díaz Martínez, Manuel.  
 Díez Fresno, Teresa.  
 Domínguez García, Eugenio.  
 Durruti Romay, Inés.  
 Egea y Colás, María Pilar.  
 Femenia Iniesta, Angela.  
 Fernández Alonso, Luisa Blanca.  
 Fernández Gómez, María Dolores.  
 Fernández Teijeiro, María Teresa.  
 Ferré Florit, Teresa.  
 Flores Faba, Victoriano.  
 Folgueras Domínguez, Julio.  
 Galindo Casellas, Albina.  
 Gallego Pérez, Amalia.  
 García-Bermejo Ortiz, Sara.  
 García Laiz, Engracia.  
 García Moreno, Fernando.  
 García-Rámila, Daniel.  
 Garvín Mesa, Jerónimo.  
 Gete Verdes, Carmela.  
 Gil Carretero, Santos.  
 Gil Sánchez, María del Pilar.  
 Gil Soler, María del Pilar.  
 González Porcuna, Carmen.  
 Gonzalo Romáho, Rufino.  
 Granés Noguera, Rosa.  
 Guardido Blasco, María Concepción.  
 Gutiérrez del Alamo Mahón, Joaquín.  
 Hernández Almendros, Victoria.  
 Hernández González Mendirichaga, Julita.  
 Hortal Sánchez, Rosario.  
 Huidobro Uriol, Lorenzo.  
 Lagunilla González, Dolores.  
 Lázaro de Luis, Enrique.  
 León Fernández, María Josefa.  
 López Fanego, Otilia.  
 López Rodríguez, Elvira.  
 López Santos, Vicente.  
 Lora Herrero, María de la Encarnación de.  
 Loriz Casanova, Esther.  
 Lucea Villar, Natividad.  
 Luelmo Martín, Carmen.  
 Luelmo Martín, María.  
 Luis Martín, Eusebia.  
 Magallón Ferrer, Pilar.  
 Marín García, María Dolores.  
 Marín Mier, Celia.  
 Martín Romero, Pilar.  
 Martín Alvarez, Cándido.  
 Martínez Pujalte, Luis.  
 Martínez Quintana, Enriqueta.  
 Martos Esteve, María Teresa.  
 Marzo, Asín, María del Carmen.  
 Mayayo García, María del Pilar.  
 Mellado Moreno, Joaquina.  
 Mellado Moreno, María del Pilar.  
 Menéndez Verdía, Francisco.  
 Moya Hernández, José.  
 Muñoz Martín, Rosario.  
 Nestares Cuéllar, María Dolores.  
 Nieto Fernández, Julián.  
 Núñez Secos, Luis.  
 Onís Almarza, María Dolores.  
 Orio Gil, María Cruz.  
 Ocoz Larralde, Amelia.  
 Pallarés Pallarés, Asunción.

Paniagua Santos, María.  
 Pardo López, María de las Angustias.  
 Peinado Rozas, María del Pilar.  
 Peña Pérez, Antonia Josefina de la.  
 Pérez-Balsera Caballero, Juana.  
 Pérez Jordana, Luisa.  
 Pérez Martín, María de las Mercedes.  
 Pérez-Scoane Aragón, Carmen.  
 Perrino Rodríguez, Fidel.  
 Piacerdo y Joly, Antonio.  
 Planas Utrilla, Concepción.  
 Posada Cacho, José Luis.  
 Povés Bárcenas, Angeles.  
 Primo Medina, María de los Angeles.  
 Puga y Rodríguez, María Luisa.  
 Ramírez Molina, Eulogio Antonio.  
 Redondo Vidal, Emilia Constantina.  
 Rey Pavón, Josefa.  
 Riva García, María Carmen de la.  
 Rivera Pereira, Encarnación.  
 Rodrigo Fernández, Emilio.  
 Rodríguez de Campomanes y Laguna, Federico.  
 Romero González, Carmen.  
 Ros Gargallo, María de la Salud.  
 Rubio Lorenzo, Manuel Fidel.  
 Ruiz Alcón, María Antonia.  
 Ruiz Alcón, María Teresa.  
 Ruiz Flores, María Josefa.  
 Sacristán Vicente, Amando.  
 Sáenz-López y González, María del Pilar.  
 Sagastuy Saraciban, Maura.  
 Sagués Garde, Valentina.  
 Sánchez Cano, Carmen.  
 San Román San Román, María.  
 Sanchó Nebot, Sebastián.  
 Sanz d'Anglada, María del Pilar.  
 Serrano Pavía, María Josefa.  
 Simón Díaz, José.  
 Suárez Alonso, Sofía.  
 Tello Cerrada, Matilde.  
 Ubeda Purkiss, María de la Soledad.  
 Valencia Pérez-Ayala, Esther.  
 Vaquer Moreno, Africa.  
 Vega Martín, Carmen.  
 Vicente Losa, Guillermo de.  
 Vidal Viñes, María del Pilar.  
 Villanueva Santana, Amparo.  
 Virgili Roig, Pedro.  
 Yaque Herrador, Pilar.  
 Zamarro Llorente, María Dolores.  
*Con documentación incompleta*  
 Acevedo de la Cruz, Agripin.—Legitimar acta nacimiento.  
 Agra Cadarso, María Luisa.—Instancia manuscrita.  
 Alberti Arañó, Emilia.—Toda la documentación, excepto los recibos de derechos.  
 Alfaro Drets, María del Carmen.—Certificado de adhesión.  
 Alonso Jiménez, Francisca.—Certificado de Penales y recibos derechos de examen y de formación de expediente.  
 Alonso Martín, María Luisa.—Toda

la documentación, excepto los recibos de derechos.  
 Alonso Navarro, Josefa.—Certificado del Servicio Social, y de no demostrar que tiene aprobados los siete cursos del Bachillerato, será excluida.  
 Altabella Hernández, José.—Declaración jurada.  
 Altamirano Ariza, Manuel.—Certificados médico y de adhesión y fotografía.  
 Amiano Aramendi, Isabel.—Certificados de adhesión y del Servicio Social.  
 Andrés-Montalvo y Ayanz, Alejandro de.—Acta de nacimiento, certificados médico y de adhesión y título.  
 Andrés-Montalvo y Ayanz, María Teresa de.—Certificados médico y de adhesión.  
 Arévalo Medina, Luis.—Instancia manuscrita, fotografía, certificados médico y de adhesión y declaración jurada.  
 Arias Roche, María Luisa.—Declaración jurada y certificado del Servicio Social.  
 Artigas Jiménez, Luis.—Certificado de adhesión.  
 Asensio Cañón, María del Carmen.—Certificado médico y del Servicio Social.  
 Astráin Ontañón, María Begonia.—Certificado médico, de adhesión y del Servicio Social, título y fotografía.  
 Aurusa y Ubeda, María Isabel.—Certificado del Servicio Social.  
 Baeza Yérra, Domingo.—Recibos de derechos de examen y de formación de expediente y de compulsión de título; certificado de adhesión.  
 Baquero Garriga, Mercedes.—Legalizar acta de nacimiento y completar timbre por valor de 0.30 pesetas; certificados de Penales, médico y del Servicio Social; declaración jurada, fotografía y recibos de derechos de examen y formación de expediente; una póliza de tres pesetas y otra de 1.25.  
 Barbero Sánchez, Emilia.—Certificado del Servicio Social.  
 Bea Sánchez, María Josefa.—Certificados Penales, médico y Servicio Social; declaración jurada, fotografía y recibos de derechos y formación de expediente.  
 Belmonte Díaz, Luis.—Declaración jurada.  
 Blasco Figueroa, María del Pilar.—Declaración jurada.  
 Bullón Calvo, María de la Caridad.—Título.  
 Cabrera Gamera, Diego.—Dos pólizas de tres pesetas.  
 Cantón Salazar, María de la Con-

cepción.—Certificado del Servicio Social.  
 Carpio Charabignag, María Josefa.—Declaración jurada.  
 Castillo Sanz, Modesto.—Certificado de adhesión y recibo de compulsa del título.  
 Castro Lobato, Carmen de.—Certificados de Penales, adhesión y Servicio Social; fotografía y recibos de derechos y de formación de expediente.  
 Cilleruelo Urquiza, María de las Candelas.—Declaración jurada.  
 Conlledo Juega, E. Vira.—Certificado del Servicio Social.  
 Conthe Navarro, María Paz.—Toda la documentación, excepto fotografía y recibos de derechos.  
 Cortés Riesgo, Brígida.—Certificado del Servicio Social y declaración jurada.  
 Chereguini García, Benito.—Certificados de Penales y médico; fotografía.  
 Devesa Vázquez, María del Carmen.—Certificado del Servicio Social.  
 Díaz de Cossío y Cisneros, María Paz.—Declaración jurada, tres pólizas de tres pesetas y una de 1,50.  
 Ducay Fairén, Enriqueta.—Acta de nacimiento y certificados de Penales y médico y un móvil de 0,25 pesetas.  
 Ducay Fairén, Tomás.—Dos pólizas de tres pesetas y un móvil de 0,25.  
 Durán y Sanz, Rosa.—Certificados de Penales, adhesión y Servicio Social; título, declaración jurada y fotografía.  
 Estefanía Vallejo, Victoria.—Certificado del Servicio Social.  
 Faure Enríquez, María del Carmen.—Declaración jurada.  
 Fernández de Faro y Sánchez, Araceli.—Certificados de Penales, médico, de adhesión y del Servicio Social; copia autorizada del título.  
 Fernández González, María de Rosario.—Declaración jurada.  
 Fernández Lázaro, Amparo.—Certificado médico.  
 Fernández-Marcote Ribera, Purificación.—Certificado del Servicio Social y fotografía.  
 Fuentes Onteva, María de la Cruz.—Legalizar partida de nacimiento; certificados médico, de adhesión y del Servicio Social.  
 Gall Piles, Teresa.—Fotografía.  
 Gallego Viñuelas, Isabel.—Certificados de adhesión y del Servicio Social; declaración jurada.  
 García Varo, José María.—Certificado médico y declaración jurada.  
 García Camino, Víctor Gerardo.—Certificado médico, título declaración jurada y recibos de derechos y de formación de expediente.

García García del Cid, María Josefa.—Certificado de adhesión y póliza de tres pesetas.  
 García Gómez, María de los Dolores.—Toda la documentación, excepto los recibos de los derechos.  
 García Pérez, Felicidad.—Recibo de compulsas del título.  
 García-Rendueles Suárez, María del Carmen.—Certificado de adhesión.  
 García-Rendueles Suárez, María Victoria.—Certificado de adhesión.  
 García Siso, María Teresa.—Acta de nacimiento, certificados médico, de adhesión y del Servicio Social.  
 García Soria, Rosa.—Certificados de Penales, adhesión y del Servicio Social.  
 Gascue Unauna, Josefa.—Certificados médico, de adhesión y del Servicio Social; título y fotografía.  
 Goenaga Goya, María.—Acta de nacimiento, certificados médico, de adhesión y del Servicio Social; título y fotografía.  
 Gómez Molleda, María Dolores.—Declaración jurada.  
 González Arauzo, Elena.—Certificado médico y recibo de derechos por compulsas del título.  
 González Arnuzo, María.—Certificado médico y recibo de derechos por compulsas del título.  
 González Hernández, Tomás.—Declaración jurada.  
 González Sabariego, María del Rosario.—Título.  
 González Vega, María del Pilar.—Certificados de Penales, adhesión y del Servicio Social.  
 Gordo Alvarez, María de los Dolores.—Certificado del Servicio Social.  
 Goyogana y Ruiz, María Gloria.—Certificado del Servicio Social.  
 Guisasaola Tablares, Laura María de.—Toda la documentación, excepto recibos de derechos.  
 Gutiérrez Peinado, Laura.—Título y certificados de adhesión y del Servicio Social.  
 Hernández Muñoz, Manuel.—Toda la documentación.  
 Ibáñez Guillén, Pedro.—Declaración jurada.  
 Ibáñez Martínez, Lucía A.—Certificado médico.  
 Idey Hernández, María Jesús.—Legalizar partida de nacimiento.  
 Iglesia de la Vega, Consuelo.—Certificado del Servicio Social.  
 Junquera de Vega, Paulina.—Declaración jurada.  
 L. Serraller, María del Pilar.—Toda la documentación, excepto el recibo de formación de expediente.  
 Leva Torrecusa, Isabel.—Certificado de adhesión, y de no demostrar

que tiene aprobados los siete cursos del Bachillerato, será excluida.  
 Leva Torrecusa, María.—Igual que la anterior.  
 López de Aguilera, María del Pilar.—Certificado del Servicio Social.  
 López Asarta, Rosario.—Certificado del Servicio Social.  
 López Gómez, Rosario.—Declaración jurada y certificado del Servicio Social.  
 López González, Pilar.—Certificados médico y del Servicio Social.  
 López Hurtado, Emilia.—Certificado de Penales.  
 López Moral, Amparo.—Certificados de adhesión y del Servicio Social.  
 López Palenzuela, Otilia.—Instancia manuscrita.  
 Luengo de la Torre, Caridad.—Certificado del Servicio Social.  
 Lopis Pastor, María.—Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,25 pesetas.  
 Lloret Ots, María Paz.—Título fotografía y una póliza de tres pesetas.  
 Mañá Angulo, María de la Concepción.—Móvil de 0,25 pesetas.  
 Mañero Monedo, María Teresa.—Declaración jurada.  
 Martínez y Mateo, Casilda.—Declaración jurada.  
 Mateos Tejedor, María Natividad.—Certificado del Servicio Social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,25 pesetas.  
 Méndez Holgado, Josefa.—Declaración jurada.  
 Menéndez Amafide, Rosalía.—Toda la documentación.  
 Merino Quiles, Eulogio.—Toda la documentación.  
 Migue Cañas, Justina.—Certificado médico.  
 Muriel de Andrés, Trinidad.—Toda la documentación, excepto recibos de derechos.  
 Navarro Mayor, Mariana.—Toda la documentación, excepto los recibos de derechos.  
 Navarro Sáez, Josefa.—Certificado del Servicio Social.  
 Obregón Arandilla, María Teresa.—Dos pólizas de tres pesetas y un móvil de 0,25.  
 Ogando Vázquez, Julio Francisco.—Toda la documentación.  
 Oñet Gil, María del Pilar.—Certificados de Penales y del Servicio Social; título.  
 Ortega Berzal, Visitación.—Certificado del Servicio Social.  
 Ortega Pérez de Velasco, Josefa.—Declaración jurada y fotografía.  
 Osacar Flaquer, Jenara.—Certificados de adhesión y del Servicio Social y declaración jurada.  
 Pares Pla, María Teresa.—Certificado del Servicio Social.

Peña García, María Encarnación de la.—Certificado de adhesión y fotografía.

Pérez Gil, Matilde.—Certificado del Servicio Social.

Prieto Ruiz, María de los Dolores.—Declaración jurada.

Revuelta Fernández, Antonio.—Certificado de adhesión y fotografía.

Rey Redín, Manuel.—Declaración jurada.

Rico Gómez, María.—Certificado del Servicio Social.

Riesco Terrero, Luis.—Declaración jurada.

Río Setién, Germán Francisco del.— Toda la documentación, excepto los recibos de derechos.

Rodríguez Granés, Fernando.—Toda la documentación, excepto recibos de derechos.

Rodríguez Rodríguez, Josefa.—Declaración jurada.

Romero Llorente, Valeriano.—Fotografías.

Rúa-Figueroa y Pérez, María Luisa.—Certificados de Penales, médico y del Servicio Social; declaración jurada.

Ruiz Vos, Carmelo.—Declaración jurada.

Salamanca Azcona, Emilia.—Acta de nacimiento y certificados de Penales, de adhesión y del Servicio Social.

Salomón Bugarcía, Ana María.—Certificado del Servicio Social.

Sánchez-Malo y Granados, Concepción.—Toda la documentación, excepto los recibos de derechos.

Santana Rodríguez, María de los Angeles.—Certificado del Servicio Social.

Santos Gallego, Samuel F. de los.—Acta de nacimiento y fotografía.

Santos Gutiérrez, Eugenia Ascensión.—Certificado del Servicio Social.

Serrano y Bueno, María Esperanza.—Acta de nacimiento, fotografía, declaración jurada y certificados de adhesión y del Servicio Social.

Toribio Yebra, María del Carmen.—Certificados médico, de adhesión y del Servicio Social.

Torrente Loscertales, Josefina.—Certificados de penales, de adhesión y del Servicio Social.

Tovar Llorente, María del Rosario.—Certificados de penales y del Servicio Social.

Ubeda Gorostizaga, Luis.—Acta de nacimiento, certificados de penales y de adhesión, título y fotografía.

Unamuno Lizarraga, María de.—Acta de nacimiento y certificado del Servicio Social.

Valle Pérez, Rosario del.—Certifica-

dos de penales, de adhesión y del Servicio Social; declaración jurada, fotografía y recibos de derechos de examen y de formación de expediente.

Vázquez Ots, Ana María.—Certificado del Servicio Social y 0,25 pesetas.

Vega Carriles, María Jesús de Ja.— Toda la documentación, excepto los recibos de derechos.

Se advierte a los señores aspirantes que figuran en esta relación faltándoles «Declaración jurada» que la mayoría de ellos es por haber hecho esta declaración simple y no jurando como determina la Orden de convocatoria.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que todos aquellos opositores cuyos expedientes se hallen incompletos puedan remitir la documentación necesaria.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, Miguel Artigas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Juan del Río Amor para la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de «La Umbria» y «Capellania de la Cuchara», en término municipal de Valsequillo (Gran Canaria).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan del Río Amor, solicitando autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de la Umbria y Capellania de la Cuchara, en término municipal de Valsequillo (Gran Canaria), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La Jefatura de Obras Públicas, en conjunto o sucesivamente, hará el replanteo previo de las obras a los efectos de que con éstas no se lesionen en lo más mínimo los preceptos y derechos de la vigente legislación sobre aguas y sus regímenes, cauces, márgenes y sus defensas, etc., quedando, desde luego, descartada de esta autorización toda obra que al ser replanteada resulte incompatible con tales efectos. Durante la ejecución de las obras, y a los mismos fines indicados, la Jefatura de Obras Públicas comunicará las oportunas órdenes al

concesionario, que serán por éste de riguroso e inmediato cumplimiento. Si, no obstante todo lo anterior, se notase en el curso de ejecución de alguna obra o después de su término, perturbación en aguas o propiedades, el concesionario quedará obligado a reponer, a su costa e inmediatamente y hasta lo que sea preciso la situación inicial, cumpliendo las órdenes que para el caso le comunicará la Jefatura de Obras Públicas, y quedando descartada de esta autorización la obra originaria de la perturbación.

2.ª Todas las obras descartadas, inutilizadas o demolidas por cumplimiento de la prescripción anterior, lo son sin derecho a reclamación o indemnización alguna del peticionario, quedando éste obligado a la reparación o indemnización del perjuicio causado, si le hubiere.

3.ª Antes de comenzar las obras, deberá el peticionario consignar, en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de Las Palmas de Gran Canaria, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas una cantidad tal, que, unida a la fianza ya prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación al interesado de esta autorización, y terminarán en el de treinta y cinco meses a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y los necesarios para la seguridad del obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario.

6.ª Previa a su ejecución, si la hubiere, el peticionario deberá presentar, en la Jefatura de Obras Públicas, a sus efectos, el proyecto de estación elevadora, con las características que precise el caudal obtenido.

7.ª Terminadas las obras, se practicará, por la Jefatura de Obras Públicas, el reconocimiento de las mismas, y el resultado se hará constar en un acto, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, y si ésta la aprueba, se devolverá la fianza constituida. En el acta se anotará el caudal alumbrado, a los efectos de la legislación vigente.

8.ª La tarifa para la venta del sobrante de agua, si le hubiere, será, por metro cúbico, de 0,50 pesetas en época de invierno, y 1,50 en estación de verano.

9.ª Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

10.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección a la Industria Nacional, al contrato y accidentes del

trabajo y demás de carácter social dictadas o que se dicten.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, procediéndose en tal caso con arreglo a lo prevenido en la ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística.  
(Tribunal de oposiciones al Cuerpo facultativo nacional de Estadística)

*Relación de los opositores admitidos y de los pendientes de admisión por no haber presentado los documentos que respectivamente se indican.*

#### Aspirantes admitidos

- D. José de Bustos Romera.
- D. Juan Vallet García.
- D. Antonio Jiménez Montoya.
- D. José Bonet Cuffi.
- D. Antonio Martín Alonso.
- D. Gonzalo Abad Baudín.
- D. Manuel Garro Quiroga.
- D. Dámaso Cuartero Arteagabeitia.
- D. Luis González-Orduña Salcedo.
- D. Anastasio Navarro Aranda.
- D. José María Quiroga Nieto.
- D. Antonio Segado Sánchez.
- D. Angel Viñuela García.
- D. Francisco Bustinza Ugarte.
- D. Luis López Romero.
- D. Ignacio Martínez Ambrós.
- D. Teodoro González González.
- D. José Lluch Amor.
- D. Luis Pico Peláez.
- D. Manuel Mediano Carrasco.
- D. Vicente Llorca Zaragoza.
- D. Mariano López-Fando Rodríguez.
- D. José Nieto Naveiras.
- D. José Casals Marco.
- D. David Blanco Calleja.
- D. Luis Benlloch Gregori.
- D. Manuel González Bellido.
- D. Darío Martínez Esteras.
- D. Laureano Cuesta Pérez.
- D. José Juan Fornis García.
- D. Francisco Navarro López.
- D. Felipe Agüera Fernández.
- D. Antonio Franco Campesino.
- D. Vicente Felipe Casal Grangel.

- D. Luis Llardent Ardiaca.
- D. Felix Ripalda Echarren.
- D. Mateo Guillén Rodríguez.
- D. Tomás Prieto Vilches.
- D. José María García Blanch.
- D. Angel Rodríguez-Filloo González.
- D. Fernando Pérez Valera.
- D. José Ordóñez Quintana.
- D. Enrique Cansado Maceda.
- D. Leandro Fernández Fuentes.
- D. Fernando Bajón Pérez.
- D. Joaquín Oroz Berástegui.
- D. Antonio de Guindos Vera.
- D. Manuel Bautista Corral.
- D. Carlos de la Fuente Oregui.
- D. Luis López de Medrano García.
- D. Pedro Muñoz Polanco.
- D. Luis Molina Martínez.
- D. Carmelo Cembrero Hornillos.
- D. Rafael Martínez-Peñalver López.
- D. Alfonso García Barbancho.
- D. Rafael Baylina Martínez.
- D. Jesús García Siso.

Estos aspirantes ya admitidos serán clasificados en los grupos que indica el apartado primero de la Orden ministerial de convocatoria al formarse la lista completa de admitidos.

#### Pendientes de admisión

- D. Tomás Hervás Moncho, por no haber presentado el certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico.
- D. Juan López García, por no haber presentado el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.
- D. Antonio Pociello Burrel, por igual causa que el anterior.
- D. Juan Antonio Zuazu Garnica, por igual causa que el anterior.
- D. Ramón Calabozo Valbuena, por no tener veintitrés años cumplidos ni concedida dispensa de edad.
- D. Alejandro Marsillach Burbano, por no haber presentado ninguno de los documentos exigidos en la convocatoria.
- D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla, por no haber presentado certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico.
- D. Rafael Montes Rubio, por no haber presentado la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, el certificado médico, el certificado de adhesión al Movimiento Nacional ni las dos fotografías.
- D. Dimas Obarro de la Sierra, por no haber presentado el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.
- D. Angel Alcalá del Olmo Gómez, por no haber justificado su adhesión al Movimiento Nacional, sino sola-

mente que se adhirió a él en su iniciación.

D. Manuel Pérez García, por no haber presentado el título facultativo o testimonio del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

D. Ignacio Ballester Ros, por no haber presentado la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni las dos fotografías.

D. Vicente Sánchez Cebrían, por no haber justificado su adhesión al Movimiento Nacional, sino solamente buena conducta.

D. José Alvarez García, por no haber presentado ninguno de los documentos exigidos, a excepción del certificado de nacimiento y el recibo de los derechos de examen.

D. Julio Martínez Pussacq, por no haber justificado su adhesión al Movimiento Nacional, sino solamente buena conducta.

D. José Manuel Villegas Pereira, por no haber justificado la condición alegada de oficial ex combatiente.

D. Francisco Vázquez Maure, por no haber justificado la concesión de dispensa de edad alegada ni haber presentado las dos fotografías.

D. Santiago Estrada Sáiz, por las mismas causas que el anterior.

D. Francisco Ruiz Navarro, por no haber presentado el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

D. Vicente Fenellós Pallás, por igual causa que el anterior.

D. Millán Holgueras González, por no haber presentado las dos fotografías ni los certificados médico y de antecedentes penales del año 1942, sino de años anteriores, ya caducados.

D. Rafael Gómez Rodríguez, por no haber presentado el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

D. Antonio Sánchez Rodríguez, por igual causa que el anterior.

D. Juan de la Torre Sanz, por no haber presentado certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

D. Francisco Rivera Martínez, por no haber presentado el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente ni haber acreditado su adhesión al Movimiento Nacional, sino solamente de buena conducta.

D. José Luis Rodríguez-Villamil Alopso, por no haber acreditado su adhesión al Movimiento Nacional, sino solamente buena conducta.

D. Luis Mateo Díaz, por no haber presentado certificado de antecedentes penales, declaración de no haber sido

expulsado de ningún Cuerpo del Estado, certificado médico, título facultativo, recibo de derechos de examen ni las dos fotografías.

D. Antonio Isern Llanos, por no haber presentado certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales, declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, certificado médico, certificado de adhesión al Movimiento Nacional ni las dos fotografías.

D. Ramón Zoido Gallardo, por no haber presentado ninguno de los documentos exigidos en la convocatoria.

D. Antolín López Prendes, por no haber acreditado el pago de los derechos de examen.

D. José Antonio Ortega Ortega, por no haber presentado las dos fotografías.

D. Ramón del Valle Fernández, por no haber presentado certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales, declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, certificado médico, certificado de adhesión al Movimiento Nacional ni las dos fotografías.

D. Agustín Ramos Guervos, por las mismas causas que el anterior y por no haber presentado tampoco el título facultativo o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

D. Cesáreo Vázquez Moreno, por las mismas causas que el anterior.

D. Enrique Llagunes Farras, por no haber acreditado su adhesión al Movimiento Nacional, sino solamente ser de ideología derechista.

D. Francisco Mercado Rueda, por no haber acreditado su adhesión al Movimiento Nacional sino solamente haber solicitado un certificado de adhesión.

A los aspirantes pendientes de admisión se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar los documentos que faltan, advirtiéndoles que los que dejen de hacerlo quedarán excluidos de la oposición.

Madrid, 22 de enero de 1943.—El Vocal Secretario, José Ros Jimeno.—Visto Bueno: El Presidente, José de Corral Sáiz.

**Tribunal del concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales del trabajo, de tercera clase**

*Transcribiendo relación de los aspirantes a dichas plazas que han sido admitidos al concurso-oposición.*

Solicitantes admitidos al concurso-oposición:

Alfonso Núñez, don Alfonso.

Alté Pérez, don Luis.

Antón Molla, don Antonio.

Arce del Valle, don Rafael.

Arnao García, don José.

Arévalo Pascual, don Vitaliano.

Ayuso Yanguas, don Pascual.

Bailén González, don Antonio.

Batallar Olló, don Ricardo.

Beamud Quintanar, don Jesús.

Bernal Gimeno, don Manuel.

Blázquez Fuentes, don José.

Borregón Ribes, don Vicente.

Bueso Aparicio, don Joaquín.

Calafell Amer, don Bartolomé.

Camacho Cánovas, don Antonio.

Carrasco Lorenzo, don Victoriano.

Carrillo León, don Manuel.

Casamor de Espona, don Carlos.

Castelló Gil-Dolz del Castellar, don Manuel.

Catalá Ruiz, don Mariano.

Cayuela Martínez, don Alfonso.

Cerda Velázquez, don Manuel.

Díez Grech, don Luis.

Díaz Martínez, don Jesús.

Díaz Taboada, don Antonio.

Escudero Martín, don Antonio.

Espelosín Ordoqui, don Ricardo Emiliano.

Espinosa Sotelo, don Luis.

Félez Peral, don Santiago Mariano.

Fernández Lorenzo, don Digno.

Fernández Marqués, don Jaime.

Fidalgo Pereira, don Alfonso.

García López, don Luis.

García Salomón, don Lorenzo.

Garcerán Herrero, don Manuel.

Gay Casanovas, don Trinidad.

Gómez Durán, don Juan.

González Amigo, don Pedro.

González Fausto, don José Manuel.

González Funes, don Daniel.

González Arroyo, don Alfonso.

González Velasco, don Juan de Dios.

Grande Colchero, don Eusebio.

Gregorio Harold, don Guillermo de.

Gregorio Sedeño, don Miguel Angel de.

Guerra de la Mota, don Daniel.

Guirao de la Cuesta, don Pío.

Gutiérrez de Ojesto, don Luis.

Hernández Díez, don Fabio.

Hernández Martínez, don Pedro José.

Holgado Valcárcel, don Antonio.

Ibor Vázquez, don José María.

Iñiguez Celestino, don Francisco.

Irujo González-Tablas, don Tomás.

Jarrín Hortal, don Francisco.

Jiménez Bergés, don Angel.

Lestáu Ruiz, don Pablo José Antonio.

Lorenzo y de Velasco, don José de.

Lucía de Miguel, don Victoriano.

Luelmo Román, don Argimiro.

Marcos Holgueras, don Antonio de.

Martí y de Salazar, don Juan Felipe de.

Martín Pelayo, don Lucas.

Martín Petit, don Manuel.

Martínez Aedo César, don Joaquín.

Martínez López L. de Guevara, don Plácido.

Martínez Peral, don Ernesto.

Mas-Guindal Calderero, don Joaquín.

Mellado Mellado, don Luis.

Mendoza Esteban, don Jacinto.

Menéndez Morán Prendes, don Victor Manuel.

Merino Pinacho, don Ramiro.

Merino Sánchez, don Félix.

Miñana Bernie, don Salvador.

Moldenhauer Gea, don Francisco.

Monje de Cabo, don Braulio.

Moreno Alonso, don Manuel.

Muñiz Alvarez, don José Antonio.

Muñoz Ramón, don Juan Francisco.

Nozal López, don Luis.

Oliva García, don Torcuato.

Orejas Sandes, don Salustiano.

Ortego Grahit, don Antonio.

Paniagua Martínez, don Primitivo Justo.

Pardo y Pardo-Reguera, don Eugenio.

Peralta Piazuelo, don Joaquín.

Pérez Klett, don Alfonso.

Prades Soler, don Arturo.

Rámila Arnaiz, don Eugenio.

Ramos Fernández, don Enrique.

Rodríguez Alvarez, don Marcelino.

Rodríguez Baz, don Manuel.

Rubio Sarmiento, don José.

Rueda García, don José Antonio.

Sádaba Sanfrutos, don Carlos de.

Sánchez Gonzalo, don Evencio.

Sánchez Alonso, don Perfecto.

Sánchez López, don Pedro Fernando.

Toro Buiza don Juan Pedro.

Torres Calamita, don Julio.

Turney Rey, don Enrique.

Varona Varona, don Cándido.

Vázquez Alvarez, don Celso.

Vázquez Trabazo, don Daniel.

Vega Sánchez-Rubio, don Julián de la.

Velasco Bueno, don Jesús.

Vidal Bonet, don Vicente.

Vilaseca Danot, don José.

Villanueva Istúriz, don Joaquín María.

Vivas González, don Ernesto.

Vizcarro Sansano, don Jaime.

Zaplana Chaparro, don José.

Zaera León, don Jesús.

Con arreglo al artículo noveno de la convocatoria, los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal, dentro del plazo de cuatro días, siendo inapelable la resolución de aquél.

El primer ejercicio se efectuará el lunes, día 15 de febrero próximo, a la hora y en el lugar que se designe con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 28 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Esteban Pérez González.